INFORME EN FIRME

ACPTO 1/69

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-218	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2008	OFICIO REMISORIO INFORME ESPECIAL	PÁGINA 1 DE 1	

Barrancabermeja, Febrero 05 de 2014 OFICIO 0160

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
ALCALDE
Fecha: 06 FEB 2014 2:32
Recibido por: MECUA C
Radicado No 0304

Doctor
ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA
Alcalde Municipal de Barrancabermeja

Asunto: Remisión Informe Final de Auditoria.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja con base en sus facultades y atribuciones y en desarrollo del Plan General de Auditoria vigencia 2013, llevó a cabo la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial a la Contratación de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja - vigencia 2012.

El cuerpo del Informe, comprende los resultados de la auditoria y los hallazgos encontrados en el desarrollo de la misma.

En tal sentido se debe presentar el Plan de Mejoramiento (en medio físico y magnético) en un término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recibo de éste, de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 002 de 2010 y 231 de 2011 emitidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Cordialmente,

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Contralor Municipal de Barrancabermeja

Anexo: Lo enunciado

Proyectó: Álvaro Carrascal Morales

Revisó: Diego Armando Acosta Osorio

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 04
NTC ISO 9001:2008	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 1 DE 78

INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial

ALCLADIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
VIGENCIA 2012

Contraloría Municipal de Barrancabermeja,

31 Enero de 2014

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 04
NTC ISO 9001:2008	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 2 DE 78

Contralor Municipal: JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA

Director Técnico de Fiscalización: LIBIA PASTORA RANGEL MAYORGA

Equipo de auditores:
ÁLVARO CARRASCAL MORALES
LUZ MERY ROJAS ARANDA
LAURA ISABEL SEPÚLVEDA BAENA
GLORIA ISMENIA ROJAS DE PERLAZA
DANIEL ACOSTA HERAZO
MAURICIO VERA GALLARDO

Líder de Auditoria: ÁLVARO CARRASCAL MORALES

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 04
NTC ISO 9001:2008	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 3 DE 78

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
	CARTA DE CONCLUSIONES	6
1.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
2.	CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO	7
3.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	7
4.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	8
4.1	CONTRATACION	8
4.1.1	ANALISIS POR TIPO Y CLASE DE CONTRATACION ALCLADIA VIGENCIA 2012	8
4.1.1.1	TIPO DE CONTRATACION ALCLADIA VIGENCIA 2012	8
4.1.1.2	CLASE DE CONTRATACION	9
4.1.2	CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CON EL SECOP	10
4.1.3	EVALUACION CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS EN LA CONTRATACION	14
4.1.3.1	MANUAL DE CONTRATACION	14
4.1.3.1.1	MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA	16
4.1.3.2	ARCHIVO DE CONTRATACION	17
4.1.3.3	PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL	17
4.1.3.4	VERIFICACION DE SOBRECOSTOS	29
4.1.3.5	CONTRATACION PERMANENTE CON UN MISMO PROVEEDOR	29
4.1.3.6	CONTRATOS CON OBJETOS DIFUSOS	31
4.1.3.7	CONTRATACION SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES	31
4.1.3.8	FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS	31
4.1.3.9	NOMINAS PARALELAS	31
4.1.4	CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION CONTRACTUAL	31
4.1.5	LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	31
4.1.6	INTERVENTORIA Y SUPERVISION	32
4.1.6.1	DESCUENTOS Y PAGOS	32
4.1.6.1.1	RETENCIÓN EN LA FUENTE	32

4.1.6.1.2	INCONSISTENCIAS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL	36
4.1.7	CONTRATACION CON ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES, COOPERATIVAS, ASOCIACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS, UNIVERSIDADES PÚBLICAS	37
4.1.8.	NUMERACION DE CONTRATOS	37
4.1.9	AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO	37
4.1.10	DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS	37
4.1.11	CONTROL INTERNO PREVIO CONTRATACION	37
4.2	CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	42
4.3	REVISION DE LA RENDICION DE CUENTA	49
4.4	CUMPLIMIENTO DE LA ACCION PREVENTIVA	54
4.4.1	ACCIÓN PREVENTIVA 6 DE NOVIEMBRE DE 2012	54
4.4.2	ACCIÓN PREVENTIVA 1 DE MARZO DE 2012	55
4.4.3	ACCIÓN PREVENTIVA 11 DE ABRIL DE 2012	55
4.4.4	ACCIÓN PREVENTIVA 6 DE MARZO DE 2012	58

9

TABLA DE CUADROS

1.	ANALISIS POR TIPO DE CONTRATACION ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2012	8
2.	ANALISIS POR CLASE DE CONTRATACION ALCALDIAMUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2012	9
3.	EVALUACION CONTROL INTERNO CONTRATACION	22
4.	EVALUACION GENERAL DEL PLAN DE MEJORAMIENTO ALCALDIA MUNICIPAL VIGENCIA 2012	25
5.	CUMPLIMIENTO ACCION PREVENTIVA	34
6.	CLASIFICACION DE HALLAZGOS	36

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 04
NTC ISO 9001:2008	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 6 DE 78

CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA
Alcalde Municipal de Barrancabermeja
Ciudad

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial a la Contratación de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, vigencia 2012, en el Municipio de Barrancabermeja, a través de la evaluación de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas que se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Alcaldía Municipal, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La competencia en desarrollo de esa función fiscalizadora, es consistente en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

1. Alcance de la Auditoría

En el alcance de la auditoría que nos convoca a través del presente informe, se examinaron las siguientes líneas de auditoría:

- Contratación.
- Seguimiento al Plan de Mejoramiento.
- Revisión de la Rendición de Cuenta.
- Verificar el cumplimiento de la Acción Preventiva.

2. Concepto sobre el análisis efectuado

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área, proceso o actividad auditada, es *Desfavorable*, como consecuencia de los hallazgos presentados en la auditoria.

3. Relación de Hallazgos

En desarrollo de la función fiscalizadora que ejerció la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se identificaron treinta y cuatro (34) presuntos hallazgos relacionados de la siguiente manera: 19 presuntos Hallazgos Administrativos, 8 presuntos Hallazgos Disciplinarios, 5 presuntos Hallazgos Fiscales y 1 presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

Barrancabermeja, 31 de enero de 2014

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Contralor Municipal

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En el desarrollo del presente informe, se podrá observar el cumplimiento de lo establecido legalmente y ejecutado por el equipo auditor de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, los elementos tenidos en cuenta y los elementos resaltados en calidad de presuntos hallazgos de acuerdo al accionar desarrollado por este equipo de la Dirección Técnica de Fiscalización de este ente de control.

4.1 CONTRATACION

4.1.1 ANALISIS POR TIPO Y CLASE DE CONTRATACION ALCALDIA VIGENCIA 2012.

La Alcaldia Municipal de Barrancabermeja, señaló a través del portal SIA, que para la vigencia 2012 desarrolló un presupuesto de $560.257'948.089, del cual se ejecutaron 1319 contratos por valor de $100.991'994.604, que equivalente al 18,03%. La Contraloría Municipal, seleccionó una muestra de 93 contratos que equivalen al 7,05% del total de la contratación, correspondiente a $15.479'822.521.

4.1.1.1 TIPO DE CONTRATACION DE LA ALCALDIA VIGENCIA 2012

Como se observa en el cuadro N° 1, de los 1319 contratos firmados la Entidad realizó 1253 contratos bajo la modalidad de Contratación Directa equivalente a $87.196'410.751, es decir, el 86,34%, 21 contratos de Selección Abreviada por valor de $2.720'136.091 equivalente al 2,69%, 35 contratos de Mínima Cuantía por un monto de $1.397'342.812 correspondiente al 1,39% y Licitación Pública por valor de $9.678'104.950 equivalente al 9.58%, con 10 contrato.

CUADRO N° 1
ANALISIS POR TIPO DE CONTRATACION ALCLADIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2012

CONTRATOS	MODALIDAD	VALOR CONTRATADO	PORCENTAJE
1253	CONTRATACIÓN DIRECTA	$ 87.196'410.751	86,34%
21	SELECCIÓN ABREVIADA	$ 2.720'136.091	2,69%
35	MÍNIMA CUANTÍA	$ 1.397'342.812	1,39%
10	LICITACIÓN PÚBLICA	$ 9.678'104.950	9,58%
1319		**$ 100.991'994.604**	**100%**

Fuente: Sistema Integral de Auditoria "SIA"

Por otro lado, como lo muestra el cuadro N° 1, el tipo de contratación más utilizada por la Alcaldía durante la vigencia 2012, fue la Contratación Directa con 1253 contratos, seguido de la Mínima Cuantía con 35 contratos, 21 contratos de Selección Abreviada y 10 de Licitación Pública, de un total de 1319 contratos.

La regla general de contratar a través de Licitación Pública se volvió excepcional con la Contratación Directa. Si bien la contratación directa no equivale necesariamente a que se comentan actos de corrupción, sí es la más frecuentada por la Administración Municipal para la vigencia 2012.

4.1.1.2 CLASE DE CONTRATACION

En el cuadro N° 2 se analiza la clase de contratación realizada por la Alcaldía durante la vigencia 2012, encontrándose que el 60.64% de la contratación fue realizada en contratos de Prestación de Servicios por valor de $61.239'807.573, con 1062 contratos, seguido de los contratos de Compraventa y Suministros por valor de $2.837'461.918 con 30 contratos, Consultoría e Interventoría con 6 contratos por valor de $2.029'345.993, Arrendamiento con 10 por $629'255.764 y Otros contratos por un monto de $34.256'123.356, con 164 contratos. Los contratos de Comodato y Seguros con 45 y 2 contratos respectivamente, no presentan valor.

CUADRO N° 2
ANALISIS POR CLASE DE CONTRATACION ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2012

CONTRATOS	CLASE	VALOR CONTRATADO	PORCENTAJE
1062	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$ 61.239'807.573	60,64%
30	COMPRAVENTA Y SUMINISTROS	$ 2.837'461.918	2,81%
6	CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA	$ 2.029'345.993	2,01%
10	ARRENDAMIENTO	$ 629'255.764	0,62%
45	COMODATO	$ 0	0%
2	SEGUROS	$ 0	0%
164	OTROS	$ 34.256'123.356	33,92%
1319		**$ 100.991'994.604**	**100,00%**

Fuente: Sistema Integral de Auditoria "SIA"

4.1.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SECOP

(01) En cuanto a la aplicación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, que permite publicar los documentos y actos del proceso contractual y consultar información para la Vigilancia de la Contratación Estatal 2012, enmarcado bajo los parámetros de los Principios de la Contratación, la Ley 80 artículo 24 numeral 3°, Ley 1150 de 2007 artículo 3°, Decreto Ley 019 de 2012 articulo 223 y el Decreto 734 de 2012 artículo 2.2.5 Parágrafo 2, y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, Sentencia C-259 de 2008. M.P.: Jaime Córdoba Trivillo "... en materia del principio de publicidad en la actuación contractual sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ha sostenido que: *"Resulta en un alto grado pertinente a la aplicación de sistemas electrónicos de información dentro de la actividad de las autoridades públicas, referida a la contratación pública, por cuanto la aplicación de dicho principio permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración y estén por ende capacitados para impugnarlas, a través de los recursos y acciones correspondientes, ubicándose de esta manera en el ámbito expansivo del principio democrático participativo...".* Se encontró lo siguiente:

a. De los 93 contratos de la muestra que fueron auditados, los números: 2, 6, 11, 21, 23, 25, 28, 29, 30, 33, 37, 53, 57, 70, 74, 76, 87, 91, 92, 95, 96, 99, 111, 112, 189, 193, 209, 212, 220, 222, 231, 232, 234, 237, 240, 265, 269, 270, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 283, 284, 289, 290, 292, 296, 306, 307, 308, 310, 311, 316, 317, 326, 329, 331, 332, 380, 392, 395, 398, 426, 445, 470, 498, 515, 704, 724, 771, 783, 796, 830, 835, 858, 867, 868, 894, 945, 970, 996, 1001, 1142, 1156, 1171, 1265, 1266, 1268 y 1269 de 2012. Sesenta y cinco (65) son de Contratación Directa, Prestación de Servicios Profesionales (51) y Convenios (14), se evidenció la publicación en el SECOP de manera extemporánea, incumpliendo lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.5. del Decreto 734 de 2012 *el cual estipula que debe hacerse en la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes,* incumpliéndose con los principios de Transparencia de la contratación Estatal estipulado en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el de Responsabilidad en el Artículo 26 de la Ley 80 1993.

b. Con respecto a los 28 contratos restantes, correspondiente a las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Mínima Cuantía, solo 16 fueron reportados oportunamente en el SECOP, los otros 12 fueron también publicados extemporáneamente.

c. En los contratos de Mínima Cuantía (15), contratación Directa (1), Convenios (15), Selección Abreviada de Menor Cuantía (4), Licitación Pública (3),

Concurso de Meritos Abierto (3) y Subasta (1), no se evidenció la publicación de la respectiva acta de liquidación en el SECOP, como lo establece el Numeral 19 del Artículo 2.2.5. del Decreto 734 de 2012 *que dispone la publicación del acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella.* No obstante, en el formato_201205_f13a_agr de contratación presentado por la Alcaldía en la cuenta anual consolidada, reportan 34 de estos contratos con fecha de acta de liquidación.

d. Los contratos números 1265, 1266, 1268 y 1269 de 2012 no se evidenció su publicación en el SECOP.

Por lo anterior se concluye que la Alcaldía Municipal no dio cumplimiento a la normatividad expresada en relación con la publicación en el SECOP, por lo que se configura como un **Presunto Hallazgo Administrativo y Disciplinario**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Al respecto del hallazgo, se realizo revisión de los contratos de mínima cuantia que se encuentran en la muestra auditada y aparecen publicados dentro del término legal consagrado en el parágrafo 2º del artículo 2.2.5. delDcto. 734/2012, que relaciono a continuación:

a) Contrato No. 189-2012 (Res. No. 0908/2012)

El contrato fue firmado el 12 de Abril de 2012 y en el portal se reporta publicada la aceptación de la oferta el día 12 de Abril de 2012, por lo tanto la publicación se realizo dentro de los términos establecidos.

b) Contrato 0193-12 mínima 07 de 2012 (Res. No. 1013/2012)

El contrato fue firmado el 20 de Abril de 2012 y en el portal se reporta publicada la aceptación de la oferta el día 20 de Abril de 2012, por lo tanto la publicación se realizo dentro de los términos establecidos.

c) Contrato 0231-12 mínima 09 de 2012 (Res. No. 1150/2012)

El contrato fue firmado el 08 de Mayo de 2012 y en el portal se reporta publicada la aceptación de la oferta el día 08 de Mayo de 2012, por lo tanto la publicación se realizo dentro de los términos establecidos.

d) Contrato 0392-12 mínima 15 de 2012 (Res. No. 1679/2012)

El contrato fue firmado el 27 de Junio de 2012 y en el portal se reporta publicada la aceptación de la oferta el día 27 de junio de 2012, por lo tanto la publicación se realizo dentro de los términos establecidos.

e) Contrato 0395-12 mínima 17 de 2012 (Res. No. 1743/2012)

El contrato fue firmado el 03 de Julio de 2012 y en el portal se reporta publicada la aceptación de la oferta el día 03 de julio de 2012, por lo tanto la publicación se realizo dentro de los términos establecidos.

f) Contrato 0398-12 mínima 16 de 2012 (Res. No. 1742/2012)

El contrato fue firmado el 03 de Julio de 2012 y en el portal se reporta publicada la aceptación de la oferta el día 03 de julio de 2012, por lo tanto la publicación se realizo dentro de los términos establecidos.

g) Contrato 0830-12 mínima 23 de 2012

El contrato firmado el 12 de Septiembre de 2012 y en el portal se reporta publicada la aceptación de la oferta el día 13 de Septiembre de 2012, por lo tanto la publicación se realizo dentro de los términos establecidos.

h) Contrato 0858-12 mínima 25 de 2012 (Res. No. 2681/2012)

El contrato fue firmado el 21 de Septiembre de 2012 y en el portal se reporta publicada la aceptación de la oferta el día 21 de Septiembre de 2012, por lo tanto la publicación se realizo dentro de los términos establecidos.

i) Contrato 0867-12 mínima 29 de 2012 (Res. No. 2750/2012)

El contrato fue firmado el 27 de Septiembre de 2012 y en el portal se reporta publicada la aceptación de la oferta el día 27 de Septiembre de 2012, por lo tanto la publicación se realizo dentro de los términos establecidos.

j) Contrato 0868-12 mínima 24 de 2012 (Res. No. 2732/2012)

El contrato fue firmado el 26 de Septiembre de 2012 y en el portal se reporta publicada la aceptación de la oferta el día 26 de Septiembre de 2012, por lo tanto la publicación se realizo dentro de los términos establecidos.

k) Contrato 0894-12 mínima 27 de 2012 (Res. No. 2748/2012)

El contrato fue firmado el 27 de Septiembre de 2012 y en el portal se reporta publicada la aceptación de la oferta el día 27 de Septiembre de 2012, por lo tanto la publicación se realizo dentro de los términos establecidos.

l) Contrato 0996-12 mínima 31 de 2012 (res. No. 3055/2012)

El contrato fue firmado el 19 de Octubre de 2012 y en el portal se reporta publicada la aceptación de la oferta el día 19 de Octubre de 2012, por lo tanto la publicación se realizo dentro de los términos establecidos

m) Contrato 1171-12 mínima 38 de 2012 (Res. No. 3546/2012)

El contrato fue firmado el 27 de Noviembre de 2012 y en el portal se reporta publicada la aceptación de la oferta el día 27 de Noviembre de 2012, por lo tanto la publicación se realizo dentro de los términos establecidos

En cuanto a los 34 contratos auditados y que se encontraron publicados en el formato 201205_f13_agr como liquidados y no se evidenciaron en los expedientes las actas de liquidación, se debió a que, para cuando se llevo a cabo la auditoria del ente de control fiscal, en aras de atender la misma, se enviaba a la comisión de auditoria del ente de control los respectivos soportes enviados por cada una de las unidades ejecutoras, con el fin de alimentar los expedientes que se encontraban siendo auditados y así organizar los mismos, sin que pasaran por la persona encargada de publicar en el SECOP las novedades de la ejecución del contrato, sin que con ello se quisiera omitir y dejar de cumplir la obligación legal de publicar en el SECOP.

En cuanto a los contratos 1265,1266, 1268 y 1269 del 2012, si fueron publicados en el SECOP, conforme se evidencia en los soportes de los pantallazos que se envían.

9

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Según respuesta suministrada por la Alcaldía dentro del término establecido, el equipo auditor concluye:

a. Se acepta la respuesta parcialmente, porque los contratos 189, 193, 231, 392, 395, 398, 830, 858, 867, 868, 894, 996 y 1171, fueron publicados en el SECOP dentro del término establecido por la norma, pero los demás contratos no.

b. No se encontró la respuesta.

c. No se acepta la respuesta, porque para la fecha de la Auditoría (primero de agosto de 2013), los contratos ya habian terminado, por lo tanto las actas de liquidación debían estar reportadas en el SECOP.

d. Se evidenció en la página del SECOP la publicación de los contratos 1265,1266, 1268 y 1269 del 2012, pero éstos fueron publicados de manera extemporánea, el día 17 de diciembre de 2013, posterior al término de la Auditoria inclusive, por consiguiente no se acepta la respuesta.

Por lo anteriormente expuesto queda en firme el **Hallazgo Administrativo y el Presunto Disciplinario**.

4.1.3 EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS EN LA CONTRATACIÓN

Durante el desarrollo de la Auditoría se observó que el ente auditado no dio cumplimiento a lo establecido en la normatividad de Contratación Estatal en cuanto a los principios de Transparencia, Responsabilidad, Publicidad, Planeación, Eficacia.

4.1.3.1 MANUAL DE CONTRATACION

(02) El Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal para el 2012 no fue adoptado mediante acto administrativo una vez entró en vigencia el Decreto 0734 de 2012. De otra parte, mediante Decreto 156 del 5 de septiembre de 2012 la Administración Municipal decide suspender el Manual de Contratación expedido según Decreto 313 del 29 de diciembre de 2011, argumentado que el Decreto 0734 de 2012 "...busca recoger en un solo cuerpo normativo las reglas necesarias

para el adelantamiento de los procesos contractuales, de los contratos y otros asuntos relacionados con los mismos...", desconociendo lo contemplado en el Artículo 8.1.11° del Decreto 0734 de 2012 que reza, "Manual de Contratación. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán contar con un manual de contratación, en el que se señalen las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual". Por lo tanto se configura como un **Presunto Hallazgo Administrativo y Disciplinario**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Al respecto, la Oficina Asesora Jurídica, informa que el Manual de Contratación no se actualizó durante la vigencia 2012, por cuanto con la actualización del manual se sujeto, a que una vez se expidió el referido decreto, el gobierno nacional sometió a revisión y realizo seguimiento la dinámica de aplicación del mismo; y muestra de ello, es de público conocimiento como se encuentra publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, los siete (7) o más proyecto del decreto que reformar el decreto 734/2012 dirigidos a expedir un nuevo el proceso de contratación, teniendo como resultado la expedición del decreto 1510/2013 que entro en vigencia el 1 de enero de 2014, de acuerdo con el régimen de transición al que se acogió la administración municipal mediante el Dcto. 188/2013 (anexo).

De acuerdo con el artículo 160 del Dcto. 1510/2013 que señala que "*las entidades estatales deben contar con un manual de contratación, el cual deben cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente en el término de seis meses contados a partir de la expedición del presente decreto*", y en consideración a lo normado Colombia Compra Eficiente, solo a finales de diciembre de 2013 emitió los lineamientos, por lo tanto tenemos hasta junio de 2014 la actualización del manual de contratación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Respecto el ejercicio del derecho de contradicción ejercido por la entidad y en precisión sobre la posición de los argumentos jurídicos tenidos en cuenta en la composición del hallazgo y que fueren refutados por la entidad respecto la aplicabilidad de la norma en mención (decreto 0734 de 2012), se hace pertinente indicar que los proyectos o todo acto que se encuentre en trámite para modificar, sustituir, reformar, entre otros; alguna norma vigente no implica su no aplicabilidad y/o vigencia, comportando con esto su obligatorio cumplimiento por "las entidades

estatales deben contar con un manual de contratación".

Ahora bien, en lo referente a las motivaciones de la aplicabilidad del prenombrado decreto en la vigencia del 2013, el ente de control se abstiene de pronunciamiento alguno toda vez que sobre esta vigencia no se ha ejercido la labor misional de éste. Por lo tanto se mantiene el **Hallazgo Administrativo y el Presunto Disciplinario.**

4.1.3.1.1 MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA

(03) Se evidencia que el MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, implementado mediante el Decreto Nº169 con vigencia de 02 de septiembre de 2005, es un documento ambiguo, impreciso y no actualizado de acuerdo a los cambios y modificaciones existentes en materia contractual. De conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 Artículos 82, 83,84, 85, Decreto Reglamentario 0734 de 2012, y las demás normas que los adicione, modifique o sustituya. **Presunto hallazgo Administrativo y Disciplinario**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La administración municipal, en espera a que el decreto reglamentario de la ley 80/1993 y la Ley 1150/2007, se efectuaran los cambios que efectuaría el gobierno nacional a los mismos, considero pertinente esperar las modificaciones que introdujera el decreto reglamentario que venía construyendo el gobierno nacional, y así modificar y actualizar el manual de supervisión e interventoría con las normas concordante resultado del Decreto definitivo que expidiera el gobierno nacional en coherencia y congruencia al decreto reglamentario y demás normas concordantes.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Es de resaltar que las modificaciones a la Supervisión e Interventoría de contratos y obras las viene introduciendo el gobierno nacional a través de la Ley 1474 de 2011, en sus Artículos 82, 83,84, 85, y el Decreto Reglamentario 0734 de 2012. Sin embargo, se observa la falta de gestión por parte de la Alcaldía para actualizar su Manual de Supervisión e Interventoría, a la fecha no lo ha renovado y asimismo se hace pertinente indicar que los proyectos o todo acto que se encuentre en trámite para modificar, sustituir, reformar, entre otros; alguna norma vigente no implica su no aplicabilidad y/o vigencia, comportando con esto su obligatorio cumplimiento. Por lo que queda en firme el **Hallazgo Administrativo y el**

Presunto Disciplinario.

4.1.3.2 ARCHIVO DE CONTRATACION

El archivo de gestión de contratación ubicado en la Oficina Asesora Jurídica para el momento de la auditoria lo estaban reformando en su estructura.

4.1.3.3 PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL

(04) Conforme revisión del equipo auditor y requerimiento solicitado mediante Oficio Nº1180 de fecha 13 de noviembre de 2013, no se evidenció la Declaración Juramentada de Bienes, estipulada en el Artículo 227 del Decreto 019 de 2012, en los Contratos de Prestación de Servicios números 002-2012, 006-2012, 011-2012, 021-2012, 025-2012, 028-2012, 029-2012, 0275-2012, 277-2012, 278-2012. Se configura un **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Sobre este puntual asunto se hace saber que por errada interpretación de la norma no se solicitaron las declaraciones juramentadas para los contratos de prestación de servicio, no obstante esta omisión se ha corregido y en la actualidad el documento será exigible para anexarlo al expediente contractual.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Es de reconocimiento por parte del sujeto de control que efectivamente no dio cumplimiento a la solicitud de las declaraciones juramentadas en los contratos señalados, ya que estos requisitos exigidos en la etapa precontractual, no recae sobre el contratista, es esta exigencia elevada a los funcionarios públicos que ejecuten este tipo de actos jurídicos. Se le recuerda a la Alcaldía Municipal que no se deben obviar los requerimientos de la norma en este asunto, por lo cual queda en firme el **Hallazgo Administrativo**.

(05) No se evidenció en el Contrato Nº 006 de 2012 el Certificado de Antecedentes Disciplinarios y el Certificado de Antecedentes Fiscales, conforme el Artículo 1º Parágrafo del la Ley 190 de 1995. Se configura un **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Alcaldía Municipal no presentó respuesta a este hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En razón a lo anterior, queda en firme el **Hallazgo Administrativo.**

(07) En los Contratos 275 y 276 de 2012, no se observó fotocopia de la libreta militar. Se configura un **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

en los contratos 275 y 276 no se observó fotocopia de la libreta militar, el contratante FRANCISCO JOSE CAMPOS tiene la libreta militar de reservista de segunda clase expedida en el distrito militar N. 34, expedida el 5 de febrero de 1985, fotocopia de la libreta militar se adjunta en el presente informe.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta parcialmente la respuesta presentada por el sujeto de control, porque solo se evidenció la fotocopia de la libreta militar del contrato 275 y no la del 276, por tal razón queda en firme el **Hallazgo Administrativo.**

(08) Una vez revisada la contratación objeto de la muestra, el equipo auditor observa que no se cumplió lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece:

> *"DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: "Artículo 41. (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (Subrayado fuera de texto).*

Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente."

A continuación se relacionan los números de contratos y los meses no cotizados al SGSS, previa solicitud del equipo auditor mediante oficio N° 1180 de fecha 13 de noviembre de 2013.

Número Contrato	Meses sin cotizar SGSS
23-2012	Abril de 2012
30-2012	Marzo de 2012
189-2012	Mayo y septiembre de 2012
231-2012	Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012
277-2012	Septiembre y noviembre de 2012
278-2012	Septiembre y octubre de 2012
392-2012	Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012
395-2012	Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012
398-2012	Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012
858-2012	Octubre y noviembre de 2012
868-2012	Octubre de 2012
996-2012	Octubre y noviembre de 2012
1171-2012	Diciembre de 2012

Se configura un **Presunto Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

A efectos de tener certeza sobre el cumplimiento de lo legalmente establecido respecto del pago de la seguridad social, de las personas que tuvieron contratos de prestación de servicios en la vigencia 2012, incluidos los señalados en el documento de la Contraloria Municipal, se está verificando la información aportada por los contratados con la información que se conserva en los archivos de la Tesorería Municipal, los archivos de nuestra dependencia y los registros compensados en el FOSYGA., labor que requiere de un tiempo considerable por lo que tan pronto se tenga información real sobre este tema se estará informando a la enditad de control fiscal y de haberse incurrido en alguna omisión respecto de la obligación de pago, se hará la corrección respectiva, sin consideración a las

investigaciones que se deriven al respecto.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Administración Municipal no se opuso al presunto hallazgo y en el ejercicio de contradicción no allegó los respectivos soportes, pese a que éstos ya habían sido solicitados anteriormente en dos (02) ocasiones durante el desarrollo de la Auditoría, por consiguiente no se acepta la respuesta. De esta manera queda en firme el **Hallazgo Administrativo, el Fiscal por valor de $20'177.520 y el Presunto Disciplinario.**

(09) No se observó el pago obligatorio de los riesgos laborales, conforme la Ley 1562 de 2012 Artículo 2° (modifica al art. 13 de la ley 1295 de 1994) que entró en vigencia el 11 de julio de 2012, de los contratos que se relacionan a continuación:

Número Contrato	Meses sin cotizar ARL
275-2012	Agosto y septiembre de 2012
277- 2012	Agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012
278- 2012	Agosto, septiembre, octubre de 2012.
316-2012	Agosto y septiembre de 2012
317-2012	Agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2012
326-2012	Agosto y septiembre 2012
329-2012	Agosto y septiembre 2012
331-2012	Agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2012
426-2012	Agosto y septiembre de 2012

Se configura un **Presunto Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Alcaldía Municipal no presentó respuesta a este hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Administración Municipal no se opuso al presunto hallazgo y en el ejercicio de contradicción no allegó los respectivos soportes, pese a que éstos ya habían sido solicitados. En razón a lo anterior, queda en firme el **Hallazgo Administrativo, el Fiscal por valor de $228.305 y el Presunto Disciplinario.**

(10) Conforme revisión del equipo auditor, se pudo evidenciar del Convenio N° 209-2012, donde el Municipio aportó el valor de $558'000.000, cuyo objeto fue:

"Convenio de Asociación para el apoyo, asesoría, acompañamiento y capacitación para la atención a la población con necesidades educativas especiales de las instituciones y centros educativos oficiales del Municipio de Barrancabermeja", lo siguiente:

1. En la Ejecución Presupuestal 2012, en los rubros:

 a) "Realización de talleres y encuentros a padres acerca del fortalecimiento de la vida familiar en relación a la situación de discapacidad" no se evidenció soportes del gasto para este concepto por valor de $15'000.000, en ninguno de los cuatro (04) informes financieros aportados por el contratista.

 b) "Mesas de trabajo" el valor total del rubro estaba por $6'000.000 y el gasto ejecutado fue por valor de $3'000.000 en el segundo informe financiero.

 c) "Jornadas de sensibilización" rubro por $1'000.000, del cual se evidencian soportes en el segundo, tercer y cuarto informe financiero por valor de $250.000 cada uno que ascienden a $750.000, con un saldo sin ejecutar de $250.000.

2. En el rubro "Materiales" por valor de $7'000.000 se pudo evidenciar que en el tercer informe financiero se reporta la Factura No. 199043 del Bodegón Papelero, cuya factura es la misma que respalda el segundo informe financiero. Se observa una duplicidad del soporte contable por lo cual no se acepta para contabilización en el tercer informe financiero, indicando un saldo por ejecutar por $1'750.000.

3. Revisada la ejecución presupuestal en el rubro "materiales de los encuentros" por un valor de $15'000.000 según los soportes reportados en el tercer y cuarto informe contable se pudo observar que el gasto causado esta por $13'942.758 quedando una diferencia sin ejecutar por valor de $1'057.242, de la cual no se aportó evidencia de su respectiva devolución.

4. Revisada la totalidad del expediente contractual, se evidencia la tabla anexo del estudio previo el ítem 22, "base de datos (diagnostico, seguimiento y evaluación de los asistentes)", correspondiente al rubro presupuestal "sistematización y registro de población atendida (Base de datos, diagnostico, seguimiento y evaluación)", por valor de $20'000.000. Se observaron los pagos realizados por la Administración Municipal mediante los Comprobantes de Egresos números 3196, 4941 y 8375 donde se corrobora el pago por

9

concepto de este rubro en estudio y la totalidad del convenio. Sin embargo, no se evidenció soporte alguno de la ejecución contractual correspondiente a la base de datos contemplada desde los estudios previos. El equipo auditor solicitó en la Secretaria de Educación mediante Acta de Visita No. 3 del 31 de octubre de 2013, los soportes del ítem 22 la cual fue contestada mediante el Acta de Visita No. 5 del 07 de noviembre de 2013 a través de un CD; cotejada la información se observó que esta correspondía a la caracterización de los asistentes y no al diagnostico, seguimiento y evaluación pactada, de conformidad con lo plasmado en los Estudios Previos, en concordancia con el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Por todo lo anterior, se concluye que la falta de facturas como documento legal que constata la adquisición de bienes y servicios, es la base de registros para la contabilización del gasto en el presupuesto, se puede decir que el gasto no fue igual al ingreso, teniendo una diferencia donde el ingreso fue mayor que el gasto. Además, en el numeral 4, la inexistencia del soporte o evidencia requerida para reconocer la ejecución "base de datos (diagnostico, seguimiento y evaluación de los asistentes)", correspondiente al rubro presupuestal "sistematización y registro de población atendida (Base de datos, diagnostico, seguimiento y evaluación)" no justifica el pago realizado por este concepto. Por lo tanto, se configura un **Presunto Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal por la suma de $41'057.242.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se adjunta el informe financiero del convenio No. 209 de 2012 en el cual rubro por rubro y mes a mes se especifican las inversiones realizadas en cumplimiento del mismo.

Cabe agregar que al equipo auditor le fue entregada la totalidad de los soportes contables adjuntados por el contratista, los cuales dan cuenta de la inversión de los recursos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Administración Municipal no se opuso al presunto hallazgo y en el ejercicio de contradicción no allegó los respectivos soportes, pese a que éstos ya habian sido solicitados. Por lo tanto se mantiene el **Hallazgo Administrativo, el Fiscal por la suma de $41'057.242 y Presunto Disciplinario.**

(12) De los contratos números 76, 284, 398, 783, 835, 858, 867, 868, 945, 1142 y 1171 de 2012 no se observan soportes o evidencias del cumplimiento del objeto contractual. **Presunto Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Contrato 398 de 2012, cuyo objeto es: "Contratar el servicio para la realización del lavado general y parcial de los vehículos oficiales de propiedad del municipio de Barrancabermeja".

RESPUESTA: Se anexa consolidado de servicio de lavado de los vehículos de propiedad del Municipio y se deja a disposición de la entidad de control fiscal la orden del servicio emitida por el funcionario competente y el recibo a satisfacción del servicio. Esto por cuanto el volumen de la información impide hacer una entrega formal en fotocopia.

783 de 2012 cuyo objeto es: "suministro de combustible para los vehículos que se encuentran al servicio de la administración municipal de Barrancabermeja".

RESPUESTA: como evidencia para que se constituya en prueba de la ejecución del contrato se anexan los siguientes documentos:

Consolidado del suministro de combustible para los vehículos oficiales, elaborado por la persona designada para atender esta actividad, relación que permite demostrar el recibido a satisfacción, consolidado que se soporta con las órdenes del servicio que quedan a disposición de la entidad de control fiscal por el volumen de los documentos.

835 de 2012 cuyo objeto es: "Servicio de emisión de productos audiovisuales en canales de televisión local"

RESPUESTA: como evidencias para que se constituyan en prueba que demuestre la ejecución del contrato se cuenta con dos CD (videos) anexos al expediente contractual como soporte del acta parcial No. 1 y en el acta final del contrato con un CD de otro video. Siendo esta una prueba idónea que se tiene en el lugar correcto expediente contractual, el cual fue observado por los auditores.

858 de 2012 cuyo objeto es: "Prestar los servicios de revisión técnico mecánica de emisión de gases y expedición del certificado respectivo para vehículos y motocicletas pertenecientes al Municipio de Barrancabermeja".

RESPUESTA: Se demuestra la ejecución del contrato con los siguientes documentos:

- Formato uniforme de resultados de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, en el cual se registra el trabajo realizado en el taller como también la imagen del vehículo revisado. Documentos que soportan el acta de recibido a satisfacción. (43 folios)

867 de 2012 cuyo objeto es: "Suministro de alimentación en apoyo a las consultas populares internas de los partidos y movimiento politicones Municipio de Barrancabermeja"

RESPUESTA: Como evidencia para que se tenga como prueba de la ejecución del contrato se remite informe de suministros realizados por parte del contratista con recibido a satisfacción por parte de los funcionarios de la registraduria del estado civil y de los funcionarios de la Alcaldía Municipal.

868 de 2012 cuyo objeto es: "Suministro de formatos y elementos pre-impresos para la tesorería del Municipio de Barrancabermeja"

RESPUESTA: Para que se constituya en prueba del cumplimiento del objeto contractual se anexan los siguientes documentos:

- Acta de recibo a satisfacción firmada por el almacenista municipal
- Acta de entrega firmada por el tesorero general
- Ejemplar del formulario de industria y comercio como impreso recibido por la entidad.

Contrato 1142 cuyo objeto es: "suministro de fotocopias, encuadernación anillo empaste y cartografía requerida por las distintas dependencias de la alcaldía municipal"

RESPUESTA: como evidencias para que se constituyan en prueba del cumplimiento del objeto contractual se remiten los siguientes documentos:

- Órdenes del servicio con su respectivo recibido por parte de la entidad
- Informe de supervisión
- Certificación elaborada por el supervisor del contrato haciendo saber que recibió a satisfacción las fotocopias solicitadas.

9

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta parcialmente la respuesta presentada por el sujeto de control, porque aportan las evidencias de los contratos 398, 783, 858, 867 y 868 de 2012, respecto los contratos 76, 284, 945 y 1171 de 2012, la Administración Municipal en el ejercicio del derecho de contradicción no se opuso a la identificación del hallazgo. Con referencias al Contrato 1142, la Administración en la respuesta referente al hallazgo de este contrato, señala el envío de unas evidencias que realmente no llegaron anexas en la respuesta de la entidad. Por tal razón queda en firme el **Hallazgo Administrativo, el Fiscal por valor de $3.599'092.415 y Presunto Disciplinario.**

(13) Se observa en el Contrato N° 87 de 2012, que la evidencia aportada como soporte del acta de pago parcial 01, no tienen firma los poderes por parte del Municipio. **Presunto Hallazgo Administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Alcaldía Municipal no presentó respuesta a este hallazgo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En razón a lo anterior, queda en firme el **Hallazgo Administrativo**.

(15) El Convenio Interadministrativo N° 1265 de 2012, en ejecución vigente según Contrato de Obra Pública N° 040 de 2013, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el Municipio de Barrancabermeja y Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. para la operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto y sistemas de alcantarillado rural – Municipio de Barrancabermeja", por valor de $218'445.576, la supervisión se encuentra a cargo del Ingeniero William Carrascal, esta obra se contrató con la firma INGENIEROS ARANGO PINZON LIMITADA INGAP LTDA.

El plazo de ejecución del contrato es de seis (6) meses, y al momento de la visita se pudo observar que se encontraba en ejecución.

En visita de campo en la PTAR del corregimiento de San Rafael de Chucurí, se observó que el sitio donde funciona es susceptible de inundaciones, acompañado de falta de mantenimiento de los canales de desagüe perimetrales a la planta.

Revisado los estudios previos y el convenio, se observa que si bien es cierto el

convenio es de operación y mantenimiento para los sistemas de alcantarillado rurales no se contemplaron en dichos documentos el estado de las instalaciones al momento de realizar los estudios y a su vez el estado de las instalaciones al momento de iniciar la ejecución del contrato de obra.

Se evidenció que la planeación del convenio es muy general y no contempló la necesidad real y especifica de la PTAR del corregimiento de San Rafael de Chucuri. Contraviniendo de esta manera el Principio de Planeación, el cual según pronunciamiento de la Procuraduría General de la Nación, se ha referido en los siguientes términos:

"...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

(...) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos".

Por lo anterior, se anexa evidencia fotográfica donde se observa que el talud de la primera piscina presenta filtración de aguas residuales a través del revestimiento en concreto, encontrándose que en algún momento se realizaron trabajos de resane y mantenimiento que han sido insuficientes. Esta filtración conlleva a la contaminación exterior de la zona de circulación de los trabajadores de la planta, así como del terreno natural y otros sectores de la PTAR. Además, se encontró que dentro de la última piscina existe la presencia de raíces y tallos de arbustos que en algún momento pueden romper el geotextil o plástico de recubrimiento de la

piscina, lo que generaría filtración del agua en tratamiento hacia el terreno natural, y por consiguiente contaminación del sector teniendo en cuenta que dicha piscina se encuentra construida en tierra natural sin revestimiento alguno.

Se concluye que la planeación de la necesidad contractual no estuvo acorde con los requerimientos de la PTAR al momento de suscribir el contrato de obra.

Por lo tanto se configura un **Presunto Hallazgo Administrativo y Disciplinario**.



Raíces de arbustos en el geotextil



Filtraciones en el talud





Filtración y contaminación entre las piscinas

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se debe considerar que al planear las actividades a desarrollar mediante el convenio 1265 de 2012, el área de la PTAR se encontraba completamente cubierta por la vegetación, por lo que no se podía observar lo evidenciado en la visita, además los recursos asignados no eran suficientes para su ejecución, por lo que se está gestionando los recursos para continuar con estas actividades, teniendo en cuenta que se debe hacer un mantenimiento periódico permanente en los sistemas de acueducto y alcantarillado rural construidos por el municipio de Barrancabermeja.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En el ejercicio del Derecho de Contradicción ejercido por la Administración Municipal, manifiestan que el objeto contractual del hallazgo en análisis se cumplió a cabalidad, empero estas labores fueron insuficientes para el mantenimiento eficaz y efectivo sobre la PTAR. Respecto los diferentes elementos por los cuales se elevó el presente hallazgo, la Administración Municipal no objetó los elementos determinados en la auditoria, lo que determina la necesidad de este ente de control de proferir Acción Preventiva con el objeto de análisis, razón por la cual se mantiene el **Hallazgo Administrativo y se revoca el Presunto Disciplinario**.

4.1.3.4 VERIFICACION DE SOBRECOSTOS

Sin observaciones.

4.1.3.5 CONTRATACION PERMANENTE CON UN MISMO PROVEEDOR

Sin observaciones.

4.1.3.6 CONTRATOS CON OBJETOS DIFUSOS

Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar que los objetos y los alcances de los mismos presentados en cada contrato, eran claros y específicos, acordes con las actividades a desarrollar y de acuerdo a la necesidad presentada por la entidad auditada. No se presentó ningún caso en los contratos, donde se observara alguna anomalía con los objetos a satisfacer.

4.1.3.7 CONTRATACION SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES

Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar que la contratación se lleva a cabo, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos

para cada una de las modalidades desarrolladas para cada necesidad planteada.

4.1.3.8 FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS

Sin observaciones.

4.1.3.9 NOMINAS PARALELAS

Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar que los objetos o necesidades para lo cual se contrataron profesionales o técnicos o tecnólogos, son de carácter transitorio, lo que no genera que se estén supliendo necesidades permanentes con la contratación objeto de auditoría.

4.1.4 CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION CONTRACTUAL (CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS CONTRACTUALES, EFICACIA Y EFECTIVIDAD DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA, UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO).

Sin observaciones.

4.1.5 LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

Sin observaciones.

4.1.6 INTERVENTORIA Y SUPERVISION (EQUILIBRIO CONTRACTUAL, PAGOS, DESCUENTOS).

Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar que los que contaban con interventoría y supervisión se desarrollaron.

4.1.6.1 DESCUENTOS Y PAGOS

4.1.6.1.1 Retención en la Fuente

En el Contrato N° 0724-2012 se observó que la retención en la fuente por renta practicada al contratista presenta errores en la liquidación, así:

1. En el primer pago según Comprobantes de Egreso N° 8469 fue por una tarifa del 2% menor a la estipulada de acuerdo a las norma generales Tributarias, por ser el contratista una persona jurídica se debió practicarle

retención en la fuente por una tarifa del 11%, arrojando una diferencia por retener al contratista de ($1.734.421).

2. En el segundo y tercer pago según Comprobantes de Egresos números 9861 y 10546 fue por una tarifa del 6% menor a la estipulada de acuerdo a las norma generales Tributarias, por ser el contratista una persona jurídica se debió practicarle retención en la fuente por una tarifa del 11%, arrojando una diferencia por retener al contratista de ($1.715.299).

(18) Por lo anterior, se concluye que el Municipio de Barrancabermeja vulneró lo contemplado en el Artículo 392 del Estatuto Tributario y el Artículo 1° del Decreto 260 de 2001. Por lo tanto, se configura un **Presunto Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal por la suma de $ 3'449.720**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Dando respuesta al oficio según el asunto de la referencia y de acuerdo al Informe preliminar de la Auditoría Especial de la Vigencia fiscal 2012 practicado por la Contraloría Municipal, en lo referente al Hallazgo No.18 numeral 4.1.6.1.1 Retención en la Fuente, me permito hacer claridad en lo siguiente:

1. **CONTRATOS ESTATALES:** La LEY 80 DE 1993, *"Por la Cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en el CAPITULO III, Artículo* 32, *Numeral 2o.* regula lo concerniente a los contratos de Consultoría y lo definen así:

 "Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

 Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

 Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".

2. **RETENCIÓN EN LA FUENTE A ESTOS CONTRATOS:** Con base a las facultades otorgadas por la norma en el DECRETO 1354 DE 1987 "*Por medio del cual se dictan algunas disposiciones en materia del impuesto sobre la renta y se expiden otras normas de carácter tributario*" y como reza en el ARTÍCULO 5 del mencionado decreto establece la tarifa de la Retención en la Fuente que a la letra dice:

 ***"Artículo 5º**. En los contratos de consultoría de obras públicas celebrados con personas jurídicas por la Nación, los departamentos las Intendencias, las Comisarías, los Municipios , el Distrito Especial de Bogotá los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social cuyo remuneración se efectúe con base en el método de factor multiplicador señalado en el artículo 34 del Decreto 1522 de 1983 y por los señalamientos en los literales a) y d) del artículo 35 del mismo Decreto se aplicará retención en la fuente sobre la totalidad de los pagos o abonos en cuanta efectuados al contratista a la tarifa del dos por ciento (2%)" .*

3. **FACTOR MULTIPLICADOR:** Conforme al Concepto emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN 020685 del 14 de marzo de 2001, establece que :

 El factor multiplicador consiste en imputar al contrato los costos directos por sueldos del personal vinculado con carácter exclusivo al proyecto afectado por un multiplicador convenido entre el cliente y el profesional para absorber las prestaciones sociales inherentes a los sueldos, los costos indirectos y la utilidad del ingeniero así como los costos directos distintos a sueldos, adicionados con un pequeño porcentaje por su administración".

De acuerdo a lo anterior expuesto para que la retención en la fuente sea a la tarifa del dos por ciento (2%) se necesita:

a) Que los pagos se efectúen en virtud de un contrato de consultoria de obra pública que tenga por objeto cualquiera de las actividades relacionadas en el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

b) Que el contrato se celebre entre una de la entidades públicas señaladas en el artículo 5 del decreto 1354 de 1987, en calidad de contratante y una persona jurídica como contratista.

c) Que la remuneración se efectúe con base en el método del factor multiplicador.

Por lo antepuesto **no se comparte** el mencionado hallazgo toda vez que el Contrato No. 0724-2012 es un Contrato de Interventoría y reúne los requisitos establecidos por la norma para la aplicación de la Tarifa del 2%, la cual se aplicó según comprobante de Egreso N° 8469 y que por exceso se empleó un 6% en los Comprobantes de egresos 9861 y 10546, siendo la de imputar el 2%.

Adicionalmente es preciso e importante aclarar que a pesar de la derogatoria del Decreto 1522 de 1983, la tarifa de retención en la fuente del 2% continúa vigente ya que el Decreto 260 de 2001 al reglamentar en su artículo 2o en lo concerniente a la retención en la fuente en los contratos de consultoría y de administración delegada y de consultoría de obra pública, respectivamente, expresó que lo que allí se establece debe concebirse ***"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto 1354 de 1987*** ... ", tal reseña indiscutiblemente expresa que la voluntad del legislador es mantener vigente el citado decreto.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Si bien es cierto se acepta y reconoce que este contrato de interventoría de que trata el presunto hallazgo en análisis, no fue celebrado por una persona jurídica, es precisamente este elemento el que determina la gradualidad de la tarifa aplicable a la retención en la fuente, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 5 del Decreto 1354 de 1987, que establece que para la aplicabilidad de la retención con tarifa del 2 por ciento, se requiere que el contrato se celebre con personas jurídicas por la Nación, los departamentos, los municipios, el Distrito de Bogotá, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el 90 por ciento o más de su capital social.

Para nuestro caso el contratista es una unión temporal y no una persona jurídica. En este sentido el Consejo de Estado mediante fallo de fecha 23 de julio de 1987 entre otras cosas indico al respecto:

"El consorcio no genera una nueva sociedad mercantil, porque al no estar constituida con todos los requisitos legales, no forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados (C. Co. artículo 98). Por similares razones tampoco es una sociedad irregular (C. Co. artículo. 500). Tampoco es una sociedad de hecho en definición legal, y por esta misma razón, carece de personería jurídica (C. Co. artículos. 98 y 499). Ni la ley lo considera cuenta en participación, que además, carece de personería jurídica (C. Co. artículo. 509)".

En relación con el porcentaje que se debe establecer a los contratista que no tienen la naturaleza de personas jurídicas, como es el caso en mención, es importante resaltar que el alcance de las labores contratadas para la realización de los servicios prestados se requiere de ciertas condiciones de idoneidad de parte de los contratistas, en nuestra opinión esta contratación enmarca dentro del concepto tributario de Servicios Calificados- Honorarios. Sobre el asunto la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales en Concepto 086257-04 del 7 de diciembre de 2004, doctrina vigente, sobre el punto señaló:

"...,para efectos de retención en la fuente, el factor que determina la aplicación de la tarifa de honorarios, es el predominio del trabajo intelectual, calificado que se produce sin relación laboral con quien se contrata la ejecución del mismo, a diferencia de la tarifa por conceptos de servicios que es aplicable a las labores o trabajos prestados por persona naturales o jurídicas sin que exista dependencia de relación laboral, legal o reglamentaria entre quien la actúa y quien la contrata, concretándose en una obligación de hacer en la que predomina el factor manual o material.

En el concepto de honorarios se puede comprender los ingresos obtenidos en el ejercicio de las profesiones liberales, así como en actividades desarrolladas por expertos, asesorias, ejecución de programas científicos, profesionales técnicos y de asistencia técnica, culturales, artísticos, deportivos...,"

Por lo expresado anteriormente, a los pagos o abonos en cuenta efectuados con ocasión de la contratación mencionada se les debe aplicar la tarifa del 11%. Así las cosas, no se acepta la respuesta emitida por la Alcaldía Municipal, por tal razón se mantiene el **Hallazgo Administrativo**, el **Fiscal por la suma de $ 3'449.720, y Presunto Disciplinario**

4.1.6.1.2 Inconsistencias en los pagos de seguridad social

Sin observaciones.

4.1.7 CONTRATACION CON ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES, COOPERATIVAS, ASOCIACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS, UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

Sin observaciones

4.1.8 NUMERACION DE CONTRATOS

Sin observaciones

4.1.9 AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

En la revisión de los contratos objeto de auditoría no se pudo evidenciar la existencia de adquisición de bienes y servicios que sean suntuosos o que se encuentran por fuera de los parámetros de las obligaciones legales de la entidad.

4.1.10 DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS

El archivo de gestión contractual que reposa en la Oficina Asesora Jurídica no es alimentado oportunamente por las dependencias que tienen la responsabilidad de hacerlo, conllevando a que los contratos no se encuentren debidamente actualizados.

4.1.11 CONTROL INTERNO PREVIO CONTRATACION

(20) De acuerdo como lo establece el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 "*...El control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de Control Interno...*". En revisión realizada por la Contraloría, se pudo comprobar que la Oficina de Control Interno de la Alcaldía si ha realizado algunas actividades encaminadas a ejercer el control previo administrativo a la contratación, sin embargo, en el cuadro N° 3 de Evaluación del Control interno a la contratación, se observa que los puntos números 14, 15 y 16 no se han llevado a cabo, por lo cual se debe realizar una acción de mejoramiento para el cumplimiento efectivo de este control que le otorga la Ley a las Oficinas de Control Interno. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

CUADRO N° 3
EVALUACION CONTROL INTERNO CONTRATACION

No.	EVALUACION CONTROL INTERNO PREVIO A LA CONTRATACION	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.	Cuenta la entidad con un manual de contratación adoptado por acto administrativo.	X		Se evidencia la Decreto 313 de

				del 29 de diciembre de 2011, por medio de la cual se expide el manual de Contratación.
2.	Verifica que en el manual de contratación se señalen los procedimientos internos relacionados con las diferentes modalidades de contratación: - Licitación Pública - Selección Abreviada - Concurso de Méritos - Contratación Directa	X		Si.
3.	Verifica que en el manual de contratación se señalen los funcionarios intervinientes en el proceso contractual.	X		Si, en cada modalidad.
4.	Verifica que en el manual de contratación se señalen procedimientos de vigilancia y control de la ejecución contractual en cada una de sus etapas.	X		Si existe
5.	Verifica que en el manual de contratación se establezca un mecanismo de publicidad en los procesos de Contratación que lo requiera.	X		Si existe. Sin observaciones
6.	Verifica que en el manual de contratación se establezca un procedimiento para la contratación de mínima cuantía.	X		Si existe, pero lo establecieron teniendo en cuenta el Decreto 2474 de 2008 y no el Decreto 2516 de 2011.
7.	Verifica que en el manual de contratación se establezcan procedimientos para las siguientes clases contratación: • Obra • Prestación de servicios. • Compraventa. • Consultaria. • Suministro. • Fiducia. • Interadministrativos. • Adquisición de inmuebles.			Se encontraron solo para contratos de prestación de servicios, compraventa, suministro y consultoría o interventoría.

	• Arrendamientos de inmuebles. • Seguros.			
8.	La oficina de control Interno Verifica que se cumpla con los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación relacionados con: • Estudios previos • Disponibilidad presupuestal • Garantías • Publicación	X		Los documentos se encuentran en medio físicos y magnéticos.
9.	La Oficina de Control Interno hace seguimiento a la ejecución contractual en sus diferentes etapas en la vigencia 2012.	X		Si, solo una vez al año.
10.	La Oficina de Control Interno preparó el informe de labores de control interno.	X		
11.	Con base al informe realizado se hicieron las respectivas recomendaciones de mejoras.	X		Se observan las observaciones pero no las recomendaciones de mejoras.
12.	Las recomendaciones formuladas por dicha oficina son tenidas en cuenta por los responsables del sistema contractual.	X		No se evidenció documentos en el 2012 pero si para el 2013.
13.	La Oficina de Control Interno hizo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del SICE, relacionadas con la ejecución contractual de la entidad referentes con: • La publicación de los contratos • Cumplimiento del plan de Compras • Registro del presupuesto de la entidad • Seguimiento a las alarmas. • (hasta la expedición de Decreto 774 11 abril de 2012)	X		Sin observaciones
14.	La Oficina de Control Interno hace seguimiento a la labor de interventoría de la contratación.		X	No tienen el personal idóneo para realizar las visitas

9

				correspondientes.
15.	La Oficina de Control Interno hace seguimiento a la labor de supervisión de la contratación.		X	No tienen el personal idóneo para realizar las visitas correspondientes.
16.	Qué clase de resultados se han producido como consecuencia de dichas labores.		X	
17.	La Oficina de Control Interno verifica que la entidad cumpla con el requisito de publicidad de los procedimientos de contratación en los términos y plazos establecidos en la Ley a través de la Herramienta SECOP.	X		Lo hace el jefe solo de manera verbal. No por escrito. En concejo de Gobierno lo expone.
18.	La oficina de Control interno vela por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 209 de la constitución política y la Ley 489/1998 de la función administrativa, en relación con: • Buena fe. • Igualdad. • Moralidad. • Celeridad. • Economía. • Imparcialidad. • Eficacia. • Publicidad. • Responsabilidad. • Transparencia.	X		Se debe realizar un proceso de reingenieria para ajustar el control interno de la Alcaldía en lo que respecta a contratación a los estándares de hoy día. Se observa falta de apoyo de la alta dirección a que este proceso mejore.

Fuente: Alcaldía, Contraloría

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con respecto a las preguntas 14, 15 y 16 que solicitan sobre que ha realizado la oficina de Control Interno hace seguimiento a la labor de Interventoría o a la labor de supervisión, y resultado se han producido como consecuencia de dichas labores, es preciso aclarar, que de acuerdo a conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública EE3036 del 22-04-2010 donde expresa que ..*" la Interventoría en la contratación implica ser parte del proceso, actividad que no le corresponde a los miembros de la oficina de Control Interno..."*

Igualmente en el oficio de 3299 de 03-99 el Departamento Administrativo de la Función Pública entre otros aparte reza: (...) *las oficinas de Control Interno el control previo administrativo, se está refiriendo al análisis de los procedimientos de la entidad, cuya función es precisamente la de verificar y evaluar la gestión organizacional, sin establecer etapas que exijan visto bueno (...).*

De esta manera es importante aclarar que esta oficina si ha diseñado, establecido y realizado mecanismos de control mediante AUDITORIAS a los procesos pre-contractuales, contractuales y post-contractuales durante las diferentes vigencias a la Administración Municipal y se entiende que cuando realizamos Auditorias a dicha gestión está involucrada o inmersa seguimiento a las labores de Supervisión e Interventoría, al igual que la Auditoria que ustedes como ente de control realizan a la contratación del Municipio, en sus actividades de verificar está inmersa la labor de verificar dentro de la Auditoria de Contratación las labores de Supervisión e Interventoría a los contratos.

Adjunto 3 folios con los conceptos del DAFP

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Es de reconocimiento por parte del sujeto de control que efectivamente no está dando cumplimiento al seguimiento de las labores de interventoría y supervisión a la contratación y no con esto se le pide por parte de este de control que ejerza la interventoría contractual, lo que no les ha permitido conocer los resultados de éstas labores. Además, por que no cuentan con el personal idóneo para llevarlas a cabo. Estas observaciones quedaron registradas en la encuesta que se presenta realizada y respondida en la oficina responsable de efectuar estos procedimientos.

En relación con los soportes presentados por la Alcaldía como prueba para desvirtuar el hallazgo, éstos hacen mención principalmente a que si "...*¿el Jefe de la Oficina de Control Interno tiene la facultad o posibilidad de ser interventor de un contrato de la entidad?* Los cuales no sustentan el hallazgo en mención, pero si ratifican que a las *Oficinas de Control Interno en relación con la contratación, solo les compete el diseño de un sistema adecuado de verificación, que les permita conocer al detalle el desarrollo eficiente del proceso.* Por lo tanto se mantiene el **Hallazgo Administrativo.**

4.2 CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan Único de Mejoramiento presentado por la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja en la cuenta anual consolidada vigencia 201205 consta de 88 acciones de mejoramiento con sus respectivas metas. En la presente Auditoria Especial a la Contratación del Municipio de Barrancabermeja se seleccionaron 18 acciones de mejoramiento, las cuales son pertinentes con la auditoria a contratación que se realizó, es decir, que las acciones de mejoramiento están relacionadas con el desempeño de la actividad contractual, por tal razón las acciones de mejoramiento correspondientes a otras áreas, no se revisaron y quedan pendiente para la próxima auditoria que se le realice al cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

Las metas del Plan de Mejoramiento de la Administración Municipal de Barrancabermeja, seleccionadas a evaluar por la Contraloría alcanzaron un porcentaje de cumplimiento, de 82.35%, del total de las Acciones de Mejoramiento pactadas, 9 metas se cumplieron en un 100%, 4 metas se cumplieron en un 90%, una meta cumplió con el 80%, y 3 metas se cumplieron entre un 0% y un 75%, tal y como se observa en el cuadro N° 4.

(21) Teniendo en cuenta que la evaluación del cumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito por la Administración Central Municipal, alcanzó el 82,35%, porcentaje que este Ente de Control considera aceptable, se dará inicio a un proceso Administrativo Sancionatorio por las 3 Acciones de Mejoramiento que incumplieron sus metas, y que estuvieron calificadas entre un 0%, 50% y un 75%. Así mismo quedaran pendientes para ser incluidas en el Plan de Mejoramiento que se pacte en la presente auditoria, así como las que en el análisis establecido en el cuadro N° 4 se exprese. **Presunto Hallazgo Administrativo y Administrativo Sancionatorio.**

CUADRO N° 4
EVALUACION GENERAL DEL PLAN DE MEJORAMIENTO ALCALDIA MUNICIPAL VIGENCIA 2012

No	HALLAZGO ADMINISTRATIVO	ACCIÓN DE MEJORAMIENTO	META	ANÁLISIS CONTRALORÍA CALIFICACION	EVIDENCIA

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 04
NTC ISO 9001:2008	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 40 DE 78

8	Contratos Nos: 0637-09. 0715-09. 1091-09. 1279-09. 0111-09. 0157-09. 0171-09. 0186-09. 0204-09. 0226-09. 0310-09. 0408-09. 0409-09. 0531-09. 0537-09. 0566-09. 0584-09 0977-09. 0377-09 0397-09. 0411-09 0468-09. 0587-09- 0599-09. 0890-09. 0950. 0998-09. 1117-09. 1121-09. Según el artículo 8 del Decreto 2474 del 2008. Parágrafo 3. La publicación electrónica de los actos y documentos al que se refiere el presente artículo deberá hacerse en el SECOP en la fecha de su expedición o a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes.	Adelantar las actividades y recursos necesarios para la publicación de los contratos en el SECOP dentro de los términos de Ley	Cumplir con la Publicación contractual en el SECOP conforme a la normatividad vigente	Verifica que se cumplió con la Publicación contractual en el SECOP conforme a la normatividad vigente de los contratos que se revisaron en la auditoria. En la vigencia del 2012 se verifico que en la página del SECOP se están publicando los contratos, sin embargo éstos los están publicando por fuera del tiempo que establece la normatividad 75%	Doctora YOLANDA BEDOLLA GOMEZ Hoja 6 del informe ejecutivo segundo semestre 2010.
20	Convenio 203 de 2008. No existe en el expediente relación de la población beneficiaria con la realización del objeto del convenio.	Mantener la documentación organizada y debidamente archivada.	Implementación del archivo documental	Se realizó la visita a la secretaria de educación y se evidencio efectivamente el archivo con sus correspondientes estantes y puertas corredizas con seguridad. 100%	Hace entrega de acta enviada por educación, Se tomar fotos del archivo nuevo de Educación y se aporta un CD con un contrato como muestra.
21	Convenio 698 de 2008. Por valor de $ 133.432.200 ICBF y la Asociación de Padres de Familia de los Restaurantes escolares: EL CASTILLO. DANUBIO. MANUELA BELTRAN. LAS GRANJAS. ETC. ejecutar un programa de Cooperación y Cofinanciación para la ejecución del proyecto Alimentación Escolar a través de restaurantes escolares del ICBF. No está en el expediente el acta de adjudicación del convenio.	Mantener la documentación organizada y debidamente archivada.	Implementación del archivo documental	Se realizó la visita a la secretaria de educación y se evidencio efectivamente el archivo con sus correspondientes estantes y puertas corredizas con seguridad. 100%	1. Hace entrega de acta enviada por educación. 2. Se toma foto de archivo nuevo de Educación

22	Convenio 724/08. Celebrado con la ASOCIACION JUVENIL DE BAILE MODERNO (AJBM). No anexan resolución de nombrando interventor. Ni acta final y de liquidación.	Remisión oportuna a la Oficina Asesora Jurídica de los documentos y evidencias que correspondan a la ejecución de los convenios o contratos dejando una copia de seguridad en la Oficina encargada de realizar la Supervisión.	1. Archivo debidamente organizado que permita obtener información relacionada con la ejecución de los convenios y/o contratos. 2. Teniendo en cuenta que en la minuta del contrato se designó supervisor que se encargará de la ejecución del convenio mas no se nombró interventor por no requerirlo atendiendo al objeto y naturaleza del convenio se solicitará concepto a la Oficina Jurídica de la Alcaldía en la cual se aclare el tema de resolución de nombramiento de interventor. 3. Elaborar acta de liquidación para liquidar el convenio.	Al verificar el expediente Convenio 724/08. Celebrado con la ASOCIACION JUVENIL DE BAILE MODERNO (AJBM). No se evidencia el acta de liquidación, se procede a solicitar el comprobante de egresos y se observó el pago sin su respectiva acta de liquidación 0%	Doctora YOLANDA BEDOYA GOMEZ entrega acta de los documentos faltantes del expediente contractual y expresa que este hallazgo no se incluyó en el plan de mejoramiento de avance de junio 30 del 2013 por que la fecha final es de Diciembre del 2011 y no enviaron el acta de liquidación
30	En la Celebración de los Contratos de Consultoría para Interventoria no se discriminan ni soportan los elementos que componen el Factor Multiplicador en el Contrato ni en los documentos anexos soportes de la celebración del mismo	Exigir a los proponentes discriminar el factor multiplicador	Incluir documentos precontractuales la exigencia de presentar el factor multiplicador de manera discriminada	Se evidencio el soporte donde reposa las actas de certificación de las tablas del factor multiplicador. 100%	Doctora YOLANDA BEDOYA GOMEZ entrega acta y soportes donde se refleja e cumplimiento de Factor multiplicador.
31	Las labores de interventoria. Supervisión y demás que por función cumple la Secretaria de Infraestructura no son vigiladas desde la oficina de Control Interno. Por lo que no existen para esta dependencia los beneficios de control. Retroalimentación y mejoramiento que ello representa.	Realizar controles y procedimientos necesarios para el control de las actividades de esta dependencia.	Realizar procedimientos y controles que faciliten la gestión de la Secretaria.	Se Verificar la actas de realizaron de los procedimientos y controles para facilitar la gestión de la Secretaria de infraestructura. 100%	Doctora YOLANDA BEDOYA GOMEZ entrega acta y circulares que soportan e cumplimiento.
38	En el Contrato No. 1363-09 "Construcción unidad de atención y orientación a desplazados del Municipio de Barrancabermeja", el plazo de ejecución del contrato no fue cumplido debido a deficiencias en la planeación en la Elaboración y planteamiento de los Estudios y Diseños (Planeación) y en la Administración por parte del contratista durante la ejecución de la	Establecer plazos de ejecución ajustados a las necesidades reales de ejecución de las obras	Establecer en la etapa de planeación el plazo necesario para la correcta ejecución de las obras	Se verificar la correcta planeación el plazo necesario para la correcta ejecución de las obras.	Doctora YOLANDA BEDOYA GOMEZ entrega acta y soportes donde se refleja e cumplimiento de las actuaciones con ur estudio del plan de manejo ambienta donde se reflejan los tiempos de ejecución

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 04
NTC ISO 9001:2008	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 42 DE 78

	obra			100%	de la obra de acuerdo a su magnitud
47	En el contrato de Obra Pública No. 0468-10 (...) presentan un Informe de Supervisión del contrato. Cuyo contenido simplemente se concreta a relacionar los documentos soportes del mismo. Pero no presenta la estructura de un verdadero informe técnico que permita visualizar las diferentes etapas cumplidas para el desarrollo de éste y obtener finalmente el objeto del contrato.	Elaborar Informes técnicos que den cuenta de la ejecución y cumplimiento final del objeto del contrato.	Elaborar Informes técnicos que den cuenta de la ejecución y cumplimiento final del objeto del contrato.	Se evidencia los soportes en CD y en carpetas donde prueban fehacientemente el cumplimiento final del objeto del contrato. 100%	Doctora YOLANDA BEDOYA GOMEZ entrega acta y soportes donde se refleja e cumplimiento de la elaboración de informe técnico que Garantizar e cumplimiento de las actividades de contrato. Tomado de un CD
48	Contrato de Obra Pública 1291-10. No se cumplió la publicación en tiempo del contrato suscrito el 28 de diciembre de 2010 y fue publicado el 18 de mayo de 2011. Contrariando lo ordenado en el parágrafo 3° del Artículo 8° del Decreto 2474 de 2008.	Diseñar una estrategia que permita correlacionar con las diferentes dependencias para el envió de la información a Jurídica.	Realizar mesas de trabajo con las dependencias ordenadoras del gasto con el fin de revisar las debilidades sobre la publicación en el SECOP y establecer las estrategias necesarias para su cumplimiento.	Se verifica la correspondencia donde se acordaron estrategias sugeridas por parte de Control Interno para la mejora de la publicación en el SECOP 80%	Doctora YOLANDA BEDOYA GOMEZ entrega acta donde se acordaron estrategias para la publicación de tiempo real en e SECOP
51	En el Contrato de Obra Pública No. 0474-10. Durante la visita se verifican vestigios de obras de manejo de aguas y campamento. (...) No obstante. Se mantiene el carácter de Hallazgo Administrativo. Por cuanto los responsables de efectuar una suspensión no soportan de manera documental y técnica los argumentos indicados para realizar tal acta.	Elaborar las actas de suspensión de los contratos con la debida argumentación y soporte técnico que fundamenta la decisión.	Justificar y soportar de forma documental y técnica. En las actas que se suscriban. Los motivos que dieron origen a la decisión de suspensión de los contratos.	No se pudo verificar si se realizaron procesos administrativos con ocasión de incumplimiento de contratista sin embargo se adiciona acta de liquidación unilateral. 50%	Doctora YOLANDA BEDOYA GOMEZ entrega acta que se suscriban. Los motivos que dieron origen a la decisión de suspensión de los contratos1. ACTA DE SUSPENSION TEMPORAL DE CONTRATO DE OBRA

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 04
NTC ISO 9001:2008	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 43 DE 78

52	El objeto del Contrato de Obra Pública No. 0474-10 'CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR RURAL UBICADO SOBRE LA QUEBRADA LA POLONESA EN LA VEREDA SAN LUÍS CORREGIMIENTO DE LA FORTUNA MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO DE SANTANDER' no se cumplió. Por lo cual. Los recursos públicos invertidos para la ejecución del mismo no fueron eficaces por cuanto no se logró el propósito de prestar servicio a la comunidad que se iba a beneficiar con la construcción de este proyecto.	Aplicar las normas y procedimientos previstos por la Ley 80 de 1993. 1150 de 2007. el Estatuto Anticorrupción y decretos reglamentarios. Frente al incumplimiento del objeto y demás obligaciones a cargo de los contratistas.	Adelantar los procesos administrativos con ocasión de los presuntos incumplimientos de los contratistas. En todo o en parte de sus obligaciones contractuales. y aplicar las sanciones que se consideren procedentes.	Se comprueba con la entrega de evidencias de los procesos administrativos con ocasión de los presuntos incumplimientos de los contratistas. De sus obligaciones contractuales. y las sanciones que se consideren procedentes 100%	Doctora YOLANDA BEDOYA GOMEZ entrega acta donde se verifica el adelanto de procesos administrativos con ocasión de los propuestos incumplimientos de los contratistas, en todo o en parte de sus obligaciones contractuales y aplicar las sanciones que se considerer procedentes.
53	Durante el Proceso Contractual del Contrato de Obra Pública No. 0474-10. No se realizó la aplicación de ninguna multa o la solicitud de caducidad del contrato. Muy a pesar del incumplimiento sistemático y reiterado del cronograma de adelanto de las obras objeto del mismo (...).				
57	Al revisar la auditoria se pudo constatar que la gran mayoría de los contratos objeto de revisión se encuentran a la fecha sin Acta de Liquidación.	Proyectar una circular dirigida a cada una de las Dependencias Supervisoras con el fin de ratificar la necesidad de efectuar de manera oportuna la liquidación de los contratos. a su vez que dicho documento se remita en forma inmediata a la Oficina Asesora Juridica. Para su archivo.	Designar un profesional para la elaboración de la circular. Difundirla en medio físico y vía electrónica en la página web del municipio de Barrancabermeja en el link oficina juridica 'circulares y capacitaciones'.	Se Verifica la existencia de las circulares a los diferentes Despachos de las Secretarias 100%	Doctora YOLANDA BEDOYA GOMEZ entrega acta de verificación y copia de las circulares Proyectar una circular dirigida a cada una de las Dependencias Supervisoras con el fin de ratificar la necesidad de efectuar de manera oportuna, liquidación de los contratos.
58	Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar la carencia generalizada de las labores de los supervisores los cuales no se reflejaron en la etapa de ejecución de cada uno de ellos	Mejorar la capacidad técnica de los supervisores o quien realiza esta labor en el Municipio.	Solicitar que dentro del Plan Integral de Capacitación de la Alcaldia Municipal se incluyan temas contractuales sobre las labores de supervisión para aquellos funcionarios que ejerzan dicha labor.	Se verifico la existencia de los documentos que solicita la capacitación 90%	Doctora YOLANDA BEDOYA GOMEZ entrega oficio de solicitud de capacitación a las PIC de la Alcaldia.

9

59	Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar la carencia generalizada de las labores de los supervisores los cuales no se reflejaron en la etapa de ejecución de cada uno de ellos	Mejorar la capacidad técnica de los supervisores o quien realiza esta labor en el Municipio.	Verificar que la capacitación se de en los términos y necesidades requeridas.	Se verifica que se realizó la capacitación con los listados de asistencia 90%	Diplomado en Contratación Estata Actualizaciones Disciplinarias
61	Le corresponde a la Oficina de Control Interno realizar el control previo a la contratación. Situación que no debe desbordar a intervenir en los procedimientos mediante autorizaciones y refrendaciones que para la vigencia de 2010 la Contraloría pudo verificar que no se realizó control interno previo a la contratación.	Verificar que en la etapa precontractual se encuentren en los respectivos expedientes los documentos exigidos por la normatividad.	Realizar la auditoria por muestreo a los contratos de la vigencia actual.	Verificar que se haya realizado la auditoria los contratos con informes y soportes. 90%	Doctora YOLANDA BEDOYA GOMEZ entrega acta de subsistema de contro de evaluación.
63	Contrato 0962-08 cuyo objeto Adecuación. Mantenimiento y mejoramiento del puesto de Salud Cardales del Municipio de Barrancabermeja. El equipo de aire integral no trabaja de manera regular lo que afecta la buena prestación del Centro de Salud. Además existe infiltración en el cielo raso.	Elaborar un procedimiento que permita conocer en el tiempo real las anomalías que se presenten en las obras terminadas.	Elaborar circular que determine la obligatoriedad de las secretarías gestoras de informar a tiempo cualquier irregularidad con respecto a las obras	Se constata por medio de fotocopias de actas que se elaboró circular que determine la obligatoriedad de las secretarias gestoras de informar a tiempo cualquier irregularidad con respecto a las obras. 90%	Doctora YOLANDA BEDOYA GOMEZ de la Oficina de Contro Interno aporta el acta donde se prueba de la determinación de la obligatoriedad de las secretarías gestoras de informar a tiempo cualquier irregularidad cor respecto a las obras
72	En varios de los proyectos de más alto impacto. Los plazos previstos para su ejecución fueron excedidos de manera desproporcionada.	Mejorar los procesos de planeación de tiempo para la ejecución de los recursos y finalización de obra	Optimizar la planeación de ejecución en los contratos	Revisado el contrato de Obra N°1105 se evidencia que la planeación en la ejecución de los contratos. 100%	Modelo de estudio en infraestructura Contrato de Obra N°1105 se adicionar acta de inicio y acta de recibo final.

Fuente: Alcaldía, Contraloría

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"No se pudo verificar si se realizaron procesos administrativos con ocasión de incumplimiento de contratista sin embargo se adiciona acta de liquidación unilateral"

Se adjuntan las siguientes evidencias de los procesos realizados por la Secretaria de Infraestructura:

- Procuraduría 214 Judicial 1 Administrativa,Solicitud de conciliación prejudicial N° 0108 de 2012, (Veintitrés (23) folios)
- Secretaria de Infraestructura, Resolución 0097 de 19 de Agosto de 2011, (Treinta (30) folios)
- Tribunal Administrativo de Santander – Oralidad, Acta Audiencia Inicial, Exp. N° 680012333000-2013-00146-00, Consecutivo interno: 130109, (Ocho (8) folios)
- Secretaria de Infraestructura, Resolución 0066 de 21 de Junio de 2011, (Dieciocho (18) folios)
- Juzgado Administrativo del Circuito de Barrancabermeja (Reparto), (Doce (12) folios)
- Honorable Tribunal Administrativo de Santander, Radicación: 2013-00146, (Ocho (8) folios)
- Acta de liquidación Unilateral (Tres (3) folios)
- Secretaria de Infraestructura, S. I. 1908 de 31 de Octubre de 2011, correspondencia a Tesorería Municipal, (Un (1) folio)
- Tesorería Municipal, T. M. 1187-11 de 1 de Noviembre de 2011, correspondencia a Secretaría Infraestructura (Un (1) folio)
- Secretaria de Infraestructura S. I. 1917 de 1 de Noviembre de 2011, correspondencia a Compañía Seguros Suramericana S. A. (Tres (3) folios)
- Secretaria de Infraestructura S. I. 1678 de 27 de Septiembre de 2011, correspondencia a Compañía Seguros Suramericana S. A. (Dos (2) folios)
- Constancia de entrega de copias, de fecha 27 de Septiembre de 2011, (Dos (2) folios)
- Edicto fijado el 12 de Septiembre de 2011

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Alcaldía Municipal no dio respuesta a los hallazgos administrativos números 8 y 22, cuyas Acciones de Mejoramiento arrojaron un 75% y 0% respectivamente en el cumplimiento de sus metas. Solo se evidencian los soportes al hallazgo N° 51 el cual presentaba un 50% de cumplimiento. Por lo tanto se acepta la respuesta parcialmente, motivo por el cual se mantiene el **Hallazgo Administrativo y Administrativo Sancionatorio para los hallazgos 8 y 22**.

4.3 REVISION DE LA RENDICION DE CUENTA

9

(22) Revisados los 60 formatos subidos a la Plataforma SIA por parte de la Alcaldía Municipal en la Cuenta Anual Consolidada vigencia 2012, se encontró lo siguiente:

Formato f13A "Nuevo formato de contratación"

a. En este formato no fue registrada completamente la información que se solicita en cada una de sus columnas, aparecen un gran número de contratos en donde no fueron registradas las fechas de expedición de la disponibilidad presupuestal y del registro presupuestal, circunstancia que obstaculizó su respectivo cotejo.
b. En la revisión se encontraron las siguientes inconsistencias:

Contrato No. 500: se firmó el contrato (2012-07-19) antes de la expedición de la disponibilidad presupuestal (2012-08-28). De igual manera, la disponibilidad presupuestal se expidió después (2012-08-28) del Registro presupuestal (2012- 07-19)

Contrato No. 528: se firmó el contrato (2012-07-23) antes de la expedición de la disponibilidad presupuestal (2012-07-29). Y la disponibilidad presupuestal se expidió después (2012-07-29) del Registro presupuestal (2012- 07-23)

Contrato No. 468: La disponibilidad presupuestal se expidió después (2012-06-29) del Registro presupuestal (2012- 06-17)

Contrato No. 416: se firmó el contrato (2012-07-11) antes de la expedición de la disponibilidad presupuestal (2012-12-31). De igual manera, la disponibilidad presupuestal se expidió después (2012-12-31) del Registro presupuestal (2012- 07-11)

Contrato No. 479: La disponibilidad presupuestal se expidió después (2012-06-29) del Registro presupuestal (2012- 06-18)

Contrato No. 480: La disponibilidad presupuestal se expidió después (2012-06-29) del Registro presupuestal (2012- 06-18)

Contrato No. 685: La disponibilidad presupuestal se expidió después (2012-08-09) del Registro presupuestal (2012- 08-07)

9

c. Revisadas las columnas correspondientes a "fecha de inicio" y "fecha del Registro Presupuestal" se halló que de los 1319 contratos registrados en este formato, en 385 de ellos se dio inicio al contrato sin efectuarse su correspondiente registro presupuestal. Entre los casos más relevantes tenemos:

- Contrato No. 115, donde existieron 119 días de diferencia entre la fecha de inicio y la del registro presupuestal.
- Contrato No. 293, con 286 días de diferencia entre la fecha de inicio y la del registro presupuestal.
- Contrato No. 294, con 283 días de diferencia entre la fecha de inicio y la del registro presupuestal.

d. Cotejadas las columnas "fecha de aprobación de garantías (pólizas)" y "fecha de inicio del contrato" encontramos que de los 1319 contratos registrados, en 389 de ellos se dio inicio al contrato sin la respectiva aprobación de garantías (pólizas). Se hallaron contratos en donde entre la fecha de inicio y la de la aprobación de garantías transcurrieron 283 días, 286 días y 119 días, situación que se presentó para los contratos No. 294, 293 y 115 respectivamente.

Si analizamos esta inconsistencia se concluye que durante la vigencia 2012 para 389 contratos se puso en riesgo a la Administración Municipal de Barrancabermeja, puesto que los amparos cubiertos por las garantías (Cumplimiento, Anticipos, Responsabilidad Civil Extracontractual y en algunos casos Pago de salarios y prestaciones sociales) no habian sido corroborados en fechas, vigencias y cuantías, a fin de establecer el cumplimiento de éstas.

Por todo lo anteriormente expuesto se concluye que la información registrada por parte del sujeto de control en el presente formato no es real ni confiable, por lo que se configura un **Presunto Hallazgo Administrativo y Administrativo Sancionatorio.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Formato F13A "Nuevo formato de contratación"

b. En la revisión se encontraron las siguientes inconsistencias.

Contrato No.500:

Revisada la carpeta se observa que la fecha de firma del contrato es 19/07/2012, la fecha de la disponibilidad presupuestal que se encuentra es 29/06/2012, así mismo la fecha del registro presupuestal en la carpeta es 19/07/2012, anexo copia de (disponibilidad presupuestal y registro presupuestal), que evidencia que el contrato fue firmado con fecha posterior a la fecha de la disponibilidad y así mismo el registro presupuestal fue expedido con fecha posterior a la firma del contrato; se presentó error involuntario al momento de digitar la información en la plantilla del SIA.

Contrato No. 528:
Revisada la carpeta se observa que la fecha de firma del contrato es 19/07/2012, la fecha de disponibilidad presupuestal es 29/06/2012 y la fecha del registro presupuestal es 23/07/2013, anexo copia de (disponibilidad presupuestal y registro presupuestal) que evidencia que el contrato fue firmado con fecha posterior a la fecha de la disponibilidad y así mismo el registro presupuestal fue expedido con fecha posterior a la firma del contrato; se presentó error involuntario al momento de digitar la información en la plantilla del SIA.

Contrato No. 468.
Revisada la carpeta se observa que la fecha de disponibilidad es 29/06/2012 y la del registro presupuestal es 17/07/2012, anexo copia de (disponibilidad presupuestal y registro presupuestal) como evidencia la expedición disponibilidad presupuestal fue anterior a la expedición del registro presupuestal; se presentó error involuntario al momento de digitar la información en la plantilla del SIA.

Contrato No. 416:
Revisada la carpeta se observa que la fecha de firma del contrato es 11/07/2012, la fecha de la disponibilidad presupuestal es 22/06/2012, la fecha del registro presupuestal es 11/07/2012, anexo copia de (disponibilidad presupuestal y registro presupuestal), que evidencia que el contrato fue firmado con fecha posterior a la fecha de la disponibilidad y así mismo el registro presupuestal fue expedido con fecha posterior a la firma del contrato; se presentó error involuntario al momento de digitar la información en la plantilla del SIA.

Contrato No. 479:
Revisada la carpeta se observa que la fecha de firma de la disponibilidad presupuestal es 29/06/2012, la fecha del registro presupuestal es 18/07/2012, anexo copia de (disponibilidad presupuestal y registro presupuestal) como

evidencia la expedición disponibilidad presupuestal fue anterior a la expedición del registro presupuestal; se presentó error involuntario al momento de digitar la información en la plantilla del SIA.

Contrato No. 480:
Revisada la carpeta se observa que la fecha de firma de la disponibilidad presupuestal es 29/06/2012, la fecha del registro presupuestal es18/07/2012, anexo copia de (disponibilidad presupuestal y registro presupuestal) como evidencia la expedición disponibilidad presupuestal fue anterior a la expedición del registro presupuestal; se presentó error involuntario al momento de digitar la información en la plantilla del SIA.

Contrato No. 685:
Revisada la carpeta se observa que la fecha de firma de la disponibilidad presupuestal es 09/08/2012, la fecha del registro presupuestal es18/07/2012 y en el SIA 18/06/2012, anexo copia de (disponibilidad presupuestal y registro presupuestal) como evidencia la expedición disponibilidad presupuestal fue anterior a la expedición del registro presupuestal; se presentó error involuntario al momento de digitar la información en la plantilla del SIA.
c. De lo correspondiente a la revisión de la información reportada en las columnas de "fecha de inicio" y "fecha del Registro Presupuestal" tenemos lo siguiente:

Contrato No. 115:
Revisada la carpeta se observa que el contrato se firmó el 30/03/2012, la fecha del registro presupuestal es 30/03/2012, la fecha del Acta de Inicio es 02/04/2012, anexo copia de (disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y acta de inicio), que evidencia que la diferencia es de 2 días y no de 119 días, se presentó error involuntario al momento de digitar la información en la plantilla del SIA.

Contrato No. 293:
Revisada la carpeta se observa que el contrato se firmó el 01/06/2012, la fecha del registro presupuestal es14/03/2012 y la fecha del Acta de Inicio es14/06/2012, anexo copia de (disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y acta de inicio), que evidencia que no existe 293 días de diferencia, se presentó error involuntario al momento de digitar la información en la plantilla del SIA.

Contrato No. 294:
Revisada la carpeta se observa que el contrato se firmó el 04/06/2012, la fecha del registro presupuestal es04/06/2012 y la fecha del Acta de Inicio es 04/06/2012, anexo copia de (disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y acta de

inicio), que evidencia que no existe días de diferencia, se presentó error involuntario al momento de digitar la información en la plantilla del SIA.

d. Cotejadas las columnas "fecha de aprobación de garantías (pólizas) y "fecha de inicio del contrato" encontramos que de los 1319 contratos registrados, en 389 de ellos se dio inicio al contrato sin la respectiva aprobación de garantías.

Al revisar lo correspondiente a la información reportada en la columna de "fecha de aprobación de garantías" son 65 filas las que se encuentran entre ND y 0; asimismo, en la columna de "fecha de inicio" se encuentran 36 entre ND y 0, al momento de digitar la información en la plantilla del SIA.

Llama la atención que la muestra auditada fue de 93 expedientes contractuales y el informe manifiesta *"...que para 389 contratos se puso en riesgo a la administración municipal de Barrancabermeja, puesto que lo amparos cubiertos por las garantías...no habían sido corroborados en fechas, vigencias y cuantías, a fin de establecer el cumplimiento de éstas..."*.

A lo anterior Manifestamos que los contratos que no tiene las garantías por cuanto dentro del marco legal de la contracción estatal, existe las excepciones para solicitar la constitución de garantías, como convenios y contratos interadministrativos, los comodatos, las mínimas cuantías entre otros.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Es de reconocimiento por parte del sujeto de control, que las inconsistencias presentadas en el diligenciamiento de los Formatos subidos a la Plataforma del SIA, se presentaron por error involuntario al momento de digitar la información. Este Ente de control considera que es deber de la Alcaldía Municipal tomar los correctivos necesarios de manera seria y responsable para que se registre de forma clara y precisa la información correspondiente a cada formato.

Así mismo, es de precisar que una de las características principales que tiene la Plataforma del SIA, es la de presentar en el Menú del Sistema un link donde muestran los formatos que presentan inconsistencias, pero no sobre la muestra seleccionada sino sobre la información que reportan los sujetos de control en los respectivos formatos. Por lo tanto, es de aclarar que si bien es cierto que no incluye a todos los de la muestra es preocupante que el número de los contratos mal diligenciados sean superiores a ésta, exaltando en esto que no es un accionar contiguo, lo que determina la gradualidad de involuntarios, sin embargo la

presentación reiterativa de este particular ocasionará los resultados obtenidos en la presente auditoria. Por lo anteriormente planteado se revoca el Presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio y se mantiene el **Hallazgo Administrativo.**

4.4 CUMPLIMIENTO DE LA ACCION PREVENTIVA

4.4.1 Acción Preventiva 6 de Noviembre de 2012

(23) La Contraloría Municipal de Barrancabermeja mediante Acción Preventiva del 6 de noviembre de 2012 dirigido al Señor Alcalde y al Secretario de Gobierno, se pronunció sobre el manejo e inversión de los recursos del Fondo de Seguridad Municipal, en el sentido que se reevalúen las políticas de manejo de los recursos de estos Fondos y se orienten a programas que contribuyan a la consolidación de las políticas de seguridad de nuestra ciudad.

En desarrollo de la presente auditoria se solicitó las evidencias y soportes del cumplimiento e implementación de esta Acción Preventiva, a lo que se pudo observar con la respuesta de la Alcaldía Municipal que no se adoptaron las medidas y políticas necesarias para el manejo de los recursos asignados a los fondos de seguridad municipal, toda vez que dentro de la respuesta está orientada a un informe contable de la inversión que se realizó en cada una de las instituciones (Policía Nacional, Cruz Roja Colombiana, Bomberos Voluntarios, INPEC y la Defensa Civil), y no se destinaron para financiar proyectos y programas que conlleven a la seguridad ciudadana y preservación del orden público, tal como lo establece la Ley 418 de 1997. Por lo tanto se configura como un **Presunto Hallazgo administrativo**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Acción Preventiva 6 de Noviembre de 2012

El Acuerdo 020 de 2011 mediante el cual se modifica el acuerdo 039 de 1996, en su artículo 1º. establece que los recursos destinados a la Policía Nacional, Defensa civil e INPEC serán ejecutados por el municipio de Barrancabermeja a través de su alcalde o quien el delegue y suscribirá los contratos Necesarios acorde con el Plan de Inversión Anual Presupuestado que presenten las entidades, la constitución del patrimonio y la destinación de los recursos asignados a esas entidades quedó establecido en el artículo 3º. de dicho acuerdo y distribuidos porcentualmente en los parágrafos 1 al 4 del mismo artículo,

9

El proceso de inversión de esos para el año 2012 se encontraba en etapa de planeación, los recursos se han destinado a funcionamiento conforme lo expresa el acuerdo 020 de 2011.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En el ejercicio del derecho de contradicción de la Administración Municipal no se controvierte el hallazgo en análisis, razón por la cual se mantiene el **Hallazgo Administrativo.**

4.4.2 Acción Preventiva 01 de Marzo de 2012

Esta Acción no presenta observación en razón a que la Administración Municipal en la vigencia 2012 efectuó los pagos al Fondo Nacional del Ahorro por concepto de Cesantías de los trabajadores del Municipio de Barrancabermeja. Anexo los comprobantes de Egresos.

4.4.3 Acción Preventiva 11 de Abril de 2012

(24) En relación con la Acción Preventiva emitida por la Contraloría Municipal el 11 de abril de 2012, dirigida al Alcalde Municipal y al Secretario de Medio Ambiente, con el objeto de prevenir sobre los graves riesgos que comprometen o amenazan en forma inminente el medio ambiente (cuerpo de agua lentico denominado Ciénaga Miramar del Municipio de Barrancabermeja), se recibió respuesta por parte del Secretario en mención el pasado 16 de octubre de 2013, sobre la cual se hace el siguiente análisis:

a. Al punto 1, si bien es cierto que se contrató y ejecutó el mantenimiento y limpieza de las quebradas las Camelias, entre los sectores del Box Coulver de la vía circunvalar y las Cribas y que ésta genera beneficios como los expresados en el oficio, tales trabajos no tienen una incidencia directa en la solución del problema en las Cribas enunciado en la Acción Preventiva.
b. Al punto 2, se manifiesta que se han efectuado acercamientos con Ecopetrol en torno al problema en cuestión (sistema de cribado descarga quebrada las Camelias), pero no se expresa en ninguna parte acciones concretas o proyecciones para dar solución a la situación planteada.
c. Al punto 3, se evidencia que se está adelantando unos estudios (estudios de instrumentos de planificación para la gestión integral del riesgo en el área urbana

del Municipio de Barrancabermeja), que podrían o no contener una propuesta para la solución del problema de las Cribas, pero que no garantiza la inclusión del mismo siquiera como proyecto a futuro.

Descrito lo anterior se puede concluir que el Municipio de Barrancabermeja no ha adelantado un proceso puntual, detallado y pertinente para establecer una solución a la situación presentada en la descarga de las Quebradas las Camelias (de acuerdo a la Acción Preventiva), por lo que no ha dado cumplimiento a lo planteado en el oficio SMAB – 0420 – 12. Por lo tanto se configura como un **Presunto Hallazgo administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Que el Municipio de Barrancabermeja, en el marco del Contrato 0526 de 2012, cuyo objeto consistió en: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA QUEBRADA LAS CAMELIAS SECTOR BOX CULVERTS CIRCUNVALAR - CRIBAS, desarrolló su objeto contractual con el propósito de mejorar las condiciones fisicoquimicas y de flujo del cuerpo de agua, la calidad ambiental y capacidad hidráulica del cuerpo de agua, esto con la finalidad de atenuar el impacto de los procesos de sedimentación, degradación y el mejoramiento paisajístico de sus márgenes impactando de forma positiva la calidad de vida de la población aledaña al cuerpo de agua a través de procesos de extracción, retiro, transporte y disposición final de vegetación sumergida y emergente, sedimentos, residuos sólidos (material) del cauce y limpieza, rocería y mejoramiento paisajístico de en los sectores del Box Culverts de la Vía Circunvalar y las Cribas, se contrató además el levantamiento topográfico de la estructura denominada Cribas (280 metros cuadrados de terreno). Estudio que generó la siguiente información:

a. Planos a escala resultante, editada en programa de topografía y conteniendo la descripción de la planimetría y altimetría con curvas de nivel.
b. Generación adicional de perfiles longitudinal y transversal.
c. Memorias de cálculo.
d. Entrega de planos, incluyendo fotografías y copia de archivos digitales
e. Informe escrito y fotográfico.

Se anexa la información en medio magnético.

La información resultante del levantamiento topográfico y de acuerdo con lo definido en las reuniones adelantadas con el Departamento de Mantenimiento de la Refinería de Barrancabermeja, permitirían iniciar la búsqueda de una solución

integral a la problemática de tipo sanitario que se viene presentando en la Quebrada las Camelias, y de forma particular en la optimización y recuperación de la estructura denominada "Cribas", de manera que esta, pueda cumplir una función más eficiente con relación a la retención de residuos sólidos y su mantenimiento, de forma que se evite la afectación de las riberas de la quebrada por crecimientos puntuales del cauce al lado y lado de la estructura en mención.

Sin embargo y en cumplimiento del marco normativo vigente con relación a la gestión del riesgo de desastres para el municipio y con el ánimo de contar con toda la información básica para el desarrollo de la propuesta para la optimización y recuperación de la estructura denominada "Cribas", la Secretaria de Medio Ambiente, en la pasada vigencia celebró un contrato de consultoría cuyo objeto fue "Estudios de Instrumentos de Planificación para la Gestión Integral del Riesgo en el Área Urbana del Municipio de Barrancabermeja"; el desarrollo de esta consultoría permitirá entre otras metas la identificación de las cotas de inundación y la señalización del tipo de riesgo (bajo, medio o alto) asociado a la misma.

Información que fue entregada a finales del mes de noviembre del pasado año por la firma consultora en el marco de la Formulación del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre para el municipio de Barrancabermeja.

En el marco de lo anterior, esta Secretaría desarrollará en la presente vigencia (primer trimestre), una propuesta ambientalmente sostenible, técnica y económicamente factible, para ser aplicada en el sector de las "Cribas" de manera de poder impactar positivamente las condiciones prevalentes en la Ciénaga Miramar y su área de influencia, la cual será concertada con el Departamento de Mantenimiento de la Refinería de Barrancabermeja.

Por lo anterior, es claro para esta sectorial controvertir el presunto hallazgo administrativo incoado por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, y por el contrario manifestar que el Municipio de Barrancabermeja si ha adelantado las acciones pertinentes para encontrar una solución a la situación que se presenta en los sectores denominados Box Culverts de la Vía Circunvalar y las Cribas , entendiéndose como tal y siendo factible manifestar al órgano de control que obligatoriamente la ruta que se está agotando por parte del Municipio es la idónea y la más expedita por tratarse de una intervención conjunta que obligatoriamente se traducirá en una obra.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Las respuestas dadas por el Municipio de Barrancabermeja, tanto a la Acción Preventiva inicial (Rad.00373 del 11 de abril de 2012) como la presentada en la actualidad, no formalizan acciones concretas y/o específicas en torno al problema en cuestión, a pesar de ya haber transcurrido más de **veintiún (21) meses** desde la emisión de esa acción preventiva:

Se ejecutó un contrato para el mantenimiento y limpieza de la Quebrada Las Camelias, que no generó una mitigación de impacto ni duradera al problema en cuestión.

Se presenta un levantamiento topográfico y se referencia un estudio (Estudios de Instrumentos de Planificación para la Gestión Integral del Riesgo en el Área Urbana del Municipio de Barrancabermeja) los cuales solo contienen algunos de los parámetros que servirían para la consolidación de unos estudios y diseños completos.

Se referencian unas *reuniones adelantadas con el Departamento de Mantenimiento de la Refinería de Barrancabermeja, que permitirían iniciar la búsqueda de una solución integral a la problemática de tipo sanitario que se viene presentando en la Quebrada las Camelias, y de forma particular en la optimización y recuperación de la estructura denominada "Cribas"*, de las cuales no se presenta evidencia alguna.

En el estudio que se referencia en la respuesta no se presentan evidencias especificas sobre alcance respecto al problema en cuestión, por lo cual no se evidencia una incidencia directa de este estudio sobre el asunto en cuestión. Solo existe la expectativa de un estudio definitivo, el cual bien puede ser verificado a través del seguimiento al eventual Plan de Mejoramiento que se presente, propiciado por el mantenimiento del presente **Hallazgo Administrativo**.

4.4.4 Acción Preventiva 6 de Marzo de 2012

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja emitió Acción Preventiva el 6 de marzo de 2012 a todos los Sujetos de Control, entre ellos a la Alcaldía Municipal, con el propósito que se adoptaran medidas para la efectividad del control Interno, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2011, la Ley 87 de 1993 y demás regulaciones sobre este tema. A continuación se presenta una evaluación del cumplimiento por parte de la Alcaldía de esta Acción Preventiva:

(25) De acuerdo a la revisión del cumplimiento de la Acción Preventiva, como se muestra en el cuadro N° 5, se observa que la Entidad ha cumplido en buena parte la acción preventiva, faltando las acciones de la Oficina de Control Interno de los puntos 1 y 4 que no se han realizado. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

CUADRO No 5
CUMPLIMIENTO ACCION PREVENTIVA

No	ACCION PREVENTIVA	SI	NO	OBSERVACIÓNES EVIDENCIAS
1.	El Jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro(4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado de estado de control interno de dicha Entidad (Ley 1474, articulo 9)		X	No se realizó informe, no se publicó en la página web. No existe personal idóneo para maneja la página web de la Entidad
2.	OFICINA DE QUEJAS, SUJERENCIAS Y RECLAMOS: En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad. (Ley 1474, articulo 76).	X		A pesar que no existe la oficina de quejas y reclamos, cuentan con un procedimiento para el manejo de PQR, solicitudes y sugerencias código MEJ-P-004, el cual fue aportado en medio magnético. Los derechos de petición llegan a la secretaria de la Entidad que recibe en el libro radicador de peticiones y quejas, y traslada a la OPS encargada de tramitar las PQR y responder el PQR

				derecho de petición, además cuenta con una hoja de cálculo para el control de los derechos de petición.
3.	La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular. (Ley 1474, articulo 76).	X		En la presente vigencia se evidencia un informe sobre PQR, pero en la vigencia 2012 no se realizaron los dos informes.
4.	En la página web principal de toda entidad pública deberá existir un link de quejas, sugerencias y reclamos de fácil acceso para que los ciudadanos realicen comentarios. (Ley 1474, articulo 76).		X	No está en funcionamiento la pagina web
5.	Todas las entidades públicas deberán contar con un espacio en su página web principal para que los ciudadanos presenten quejas y denuncias de los actos de corrupción realizados por funcionarios de la entidad y de los cuales tengan conocimiento, así como sugerencias que permitan realizar modificaciones a la manera como se presta el servicio público. (Ley 1474, articulo 76).	X		No está en funcionamiento la página web.
6.	Las oficinas de control interno o quienes hagan sus veces, en cumplimiento de la función de "evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana" establecida en el artículo 12, literal i), de la Ley 87 de 1983, deberá incluir en sus ejercicios de auditoría interna, una evaluación aleatoria a las respuestas dadas por la administración a los derechos de petición formulados por los ciudadanos, con el fin de determinar si estos se cumplen con los requisitos de oportunidad y materialidad establecidos por la Ley y la jurisprudencia sobre el tema y de manera consecuente, establecer la necesidad de formular planes institucionales de mejoramiento.	X		Aportan Documentos e informes de evaluación.

7.	Las entidades deberán disponer de un registro público organizado sobre los derechos de petición que les sean formulados, el cual contendrá como mínimo, la siguiente información: El tema o asunto que origina la petición o la consulta, su fecha de recepción o radicación, el termino para resolverla, la dependencia responsable del asunto, la fecha y numero de oficio de respuesta, este registro deberá ser publicado en la página web u otro medio que permita a la ciudadanía su consulta y seguimiento	X		Cuentan con una hoja de cálculo electrónica que es un formato de entrada y salida de derechos de petición, quejas y solicitudes el cual es controlado por una OPS, pero no está publicado en la página web.

Fuente: Alcaldía, Contraloría

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con respecto a los puntos 1 en donde se dice (...)*No se realizó informe, no se publicó en la página web."* Es importante resaltar que estos informes se han venido realizando de manera oportuna y que se han publicado en la pagina web del municipio, es asi que ustedes lo pueden comprobar a través de la misma en la ruta de: www. Barrancabermeja.gov / institucional / documentos / control interno.

Igualmente adjunto los cuatro informes comprendidos para el periodo del año 2012,

1. Informe Control Interno Noviembre de 2011 a Febrero de 2012
2. Informe Control Interno Marzo de 2012 a Junio de 2012
3. Informe Control Interno Julio de 2012 a Octubre de 2012
4. Informe Control Interno Noviembre de 2012 a Febrero de 2013

Adjunto CD con los 4 informes realizados durante este periodo.

Analizando el hallazgo emitido por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en su informe de auditoría " En la página web principal de toda entidad pública deberá existir un link de quejas, sugerencias y reclamos de fácil acceso para que los ciudadanos realicen comentarios. (Ley 1474 artículo 76)". Me permito informar que este hallazgo no aplica ya que revisando en el portal web ww.barrancabermeja.gov.co en el link dehttps://www.barrancabermeja.gov.co/ciudadanos/Paginas/Peticiones.-

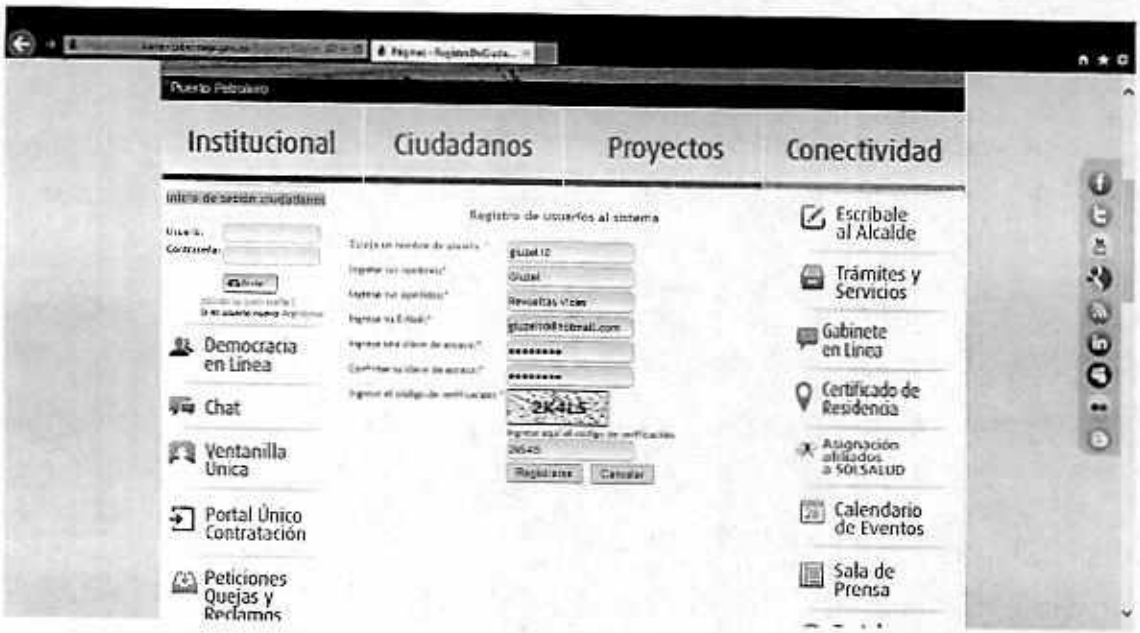
9

Quejas-y-Reclamos-.aspx, se evidencia que existe y funciona, para lo anterior me permito remitir instructivo de funcionamiento del mismo.

Ingresamos a la página de la Alcaldía de Barrancabermeja en el Link: http://www.barrancabermeja.gov.co



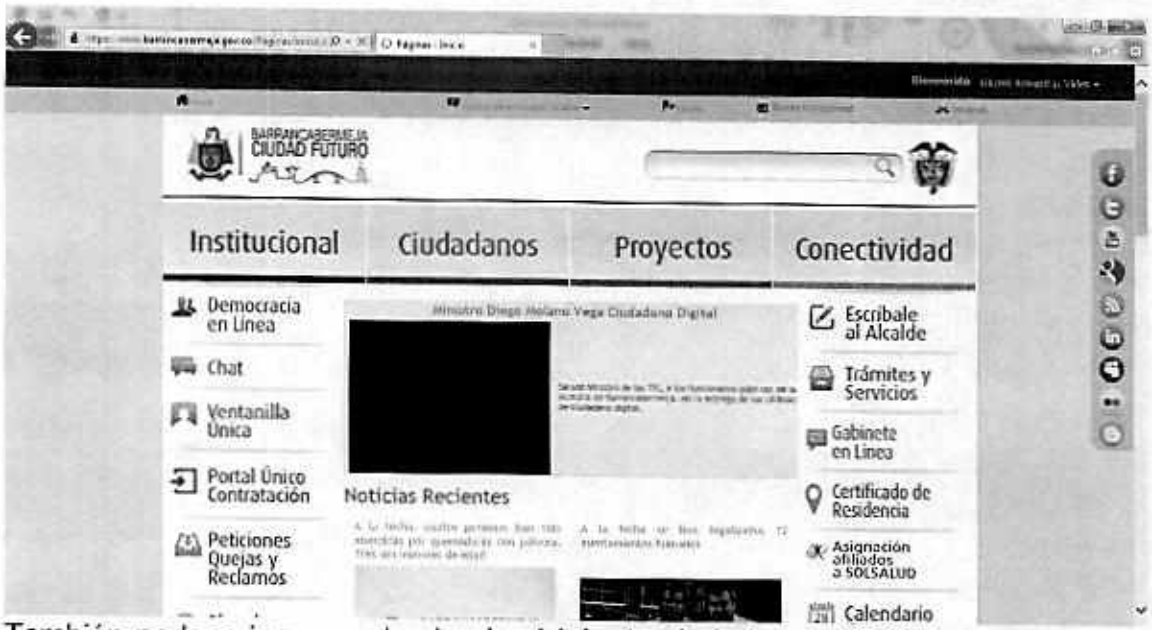
Damos clic en la opción que nos pide registrarnos como usuario ciudadano del portal el cual se debe realizar una única vez.



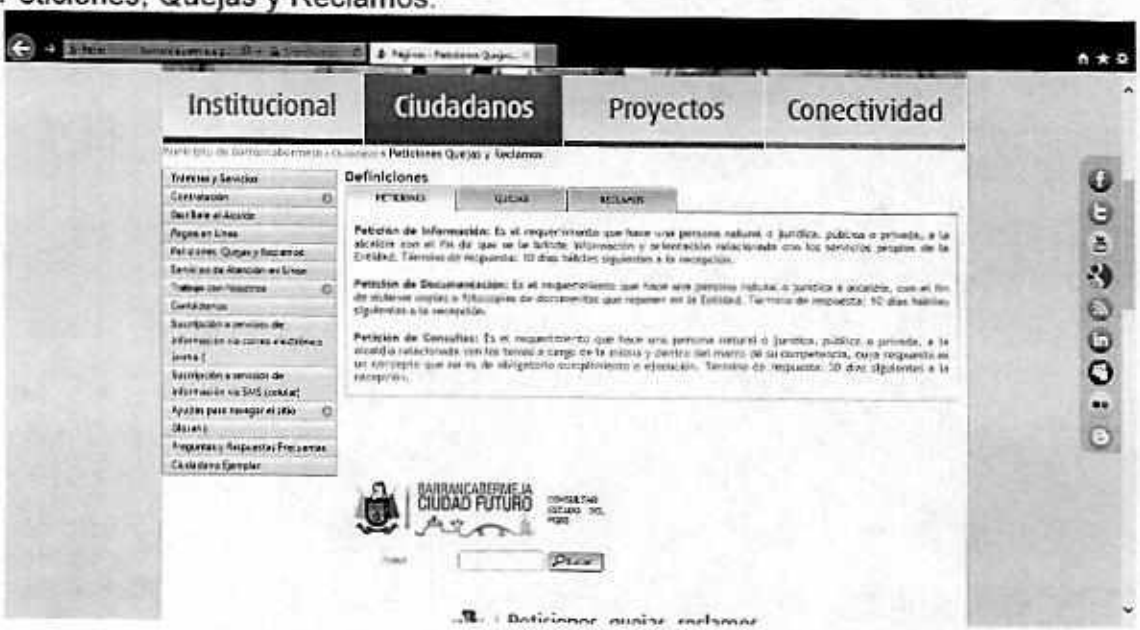
Una vez registrados con el usuario y la contraseña que digitamos en el formulario anterior nos logeamos como usuario ciudadano dentro del portal (Este paso es importante para que en el módulo de PQRS no le ponga ningún inconveniente).



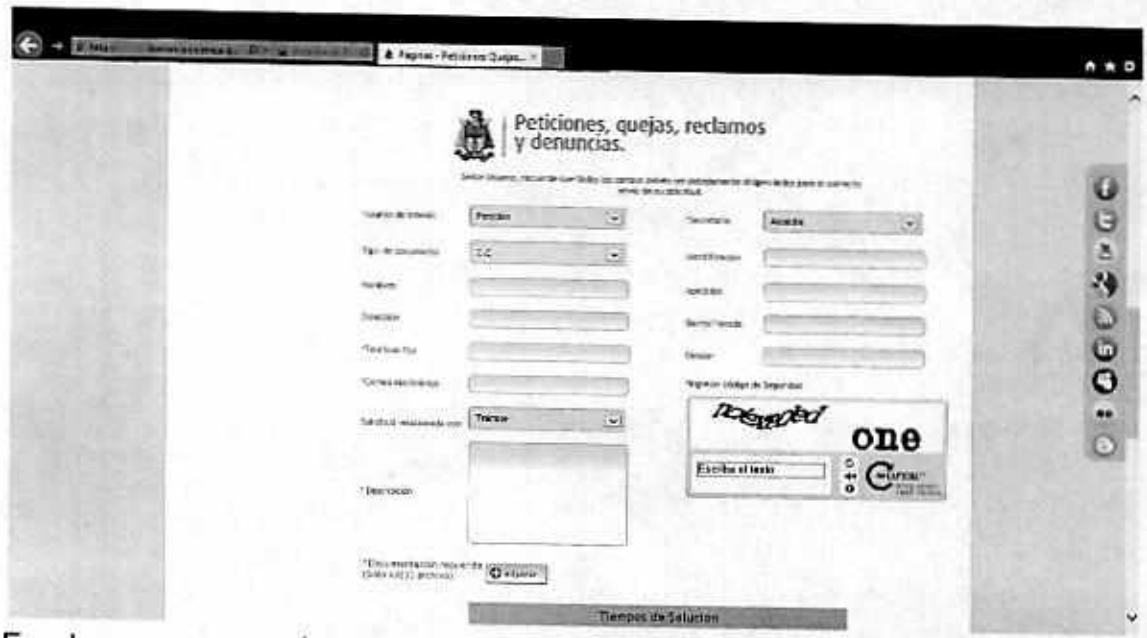
Después de logueados damos clic en el link de PQRS desde el modulo HOME



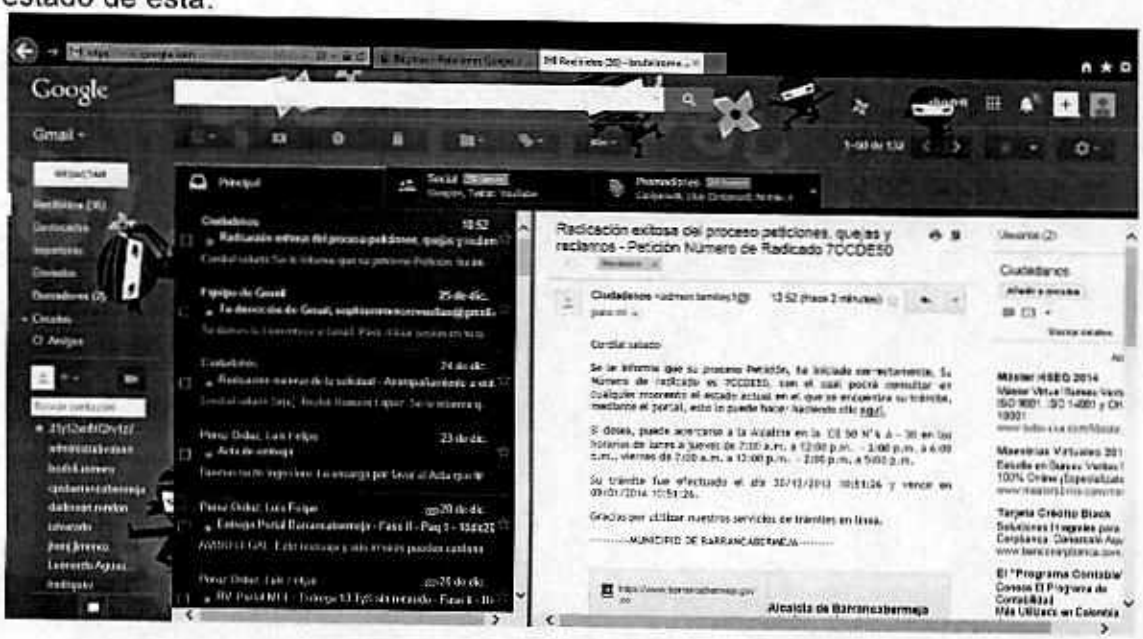
También podeos ingresar desde el módulo de ciudadanos y damos clic en el link Peticiones, Quejas y Reclamos.



Diligenciamos el total del formulario que nos aparece en el módulo de PQRS y le damos enviar.



En el correo que registramos en el nos llega un mensaje que nos indica que la PQR se registró correctamente y nos da un número de tiquet para verificar el estado de esta.



ANALISIS DE LA RESPUESTA

En la información emitida por la Administración Municipal con respecto al punto 1, se evidencia que de los 4 informes referenciados en la respuesta, solo uno de éstos es reportado en la página web de la Alcaldía, correspondiente al Informe Control Interno Noviembre de 2011 a Febrero de 2012. Es decir, que los otros tres informes no fueron subidos en la página web, pese a que argumenta el sujeto de control, que fueron realizados. Por lo que la Oficina de Control Interno está dando cumplimiento parcialmente a este requerimiento.

Por otra parte, con respecto al punto 4 se evidenció que existe en la página web de la Alcaldía el link de Peticiones, Quejas y Reclamos, el cual se encuentra en funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto se acepta parcialmente la respuesta, manteniéndose el **Hallazgo Administrativo**.

RELACION DE HALLAZGOS

CUADRO N° 6
CLASIFICACION DE HALLAZGOS

No.	Descripción del Hallazgo	H A	H D	H F	H P	H S
	CONTRATACION					
1	**Hallazgo**: En cuanto a la aplicación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, que permite publicar los documentos y actos del proceso contractual y consultar información para la Vigilancia de la Contratación Estatal 2012, enmarcado bajo los parámetros de la Ley 80 artículo 24 numeral 3°, Ley 1150 de 2007 artículo 3°, Decreto Ley 019 de 2012 articulo 223 y el Decreto 734 de 2012 artículo 2.2.5 Parágrafo 2, y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, Sentencia C-259 de 2008. M.P.: Jaime Córdoba Trivillo "... en materia del principio de publicidad en la actuación contractual sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ha sostenido que: *"Resulta en un alto grado*	x	x			

	pertinente a la aplicación de sistemas electrónicos de información dentro de la actividad de las autoridades públicas, referida a la contratación pública, por cuanto la aplicación de dicho principio permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración y estén por ende capacitados para impugnarlas, a través de los recursos y acciones correspondientes, ubicándose de esta manera en el ámbito expansivo del principio democrático participativo…". **Criterio**: Numeral 19 y el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012. **Causa**: Omisión en el cumplimiento de la Ley. **Efecto**: Falta de Transparencia y Responsabilidad.					
2	**Hallazgo**: El Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal para el 2012 no fue adoptado mediante acto administrativo una vez entró en vigencia el Decreto 0734 de 2012. De otra parte, mediante Decreto 156 del 5 de septiembre de 2012 la Administración Municipal decide suspender el Manual de Contratación expedido según Decreto 313 del 29 de diciembre de 2011, argumentado que el Decreto 0734 de 2012 "…busca recoger en un solo cuerpo normativo las reglas necesarias para el adelantamiento de los procesos contractuales, de los contratos y otros asuntos relacionados con los mismos…", desconociendo lo contemplado en el Artículo 8.1.11° del Decreto 0734 de 2012 que reza, "Manual de Contratación. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán contar con un manual de contratación, en el que se señalen las funciones internas en materia contractual, las tareas que deban acometerse por virtud de la delegación o desconcentración de funciones, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual". **Criterio**: Manual de Contratación implementado mediante Decreto 313. **Causa**: Contratación sin el lleno de requisitos.	x	x			

9

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 04
NTC ISO 9001:2008	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 65 DE 78

	Efecto: Incumplimiento en los requisitos de la contratación y falta de eficiencia administrativa.					
3	**Hallazgo**: Se evidencia que el MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, implementado mediante el Decreto N°169 con vigencia de 02 de septiembre de 2005, es un documento ambiguo, impreciso y no actualizado de acuerdo a los cambios y modificaciones existentes en materia contractual. De conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011Artículos 82, 83,84, 85, Decreto Reglamentario 0734 de 2012, y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. **Criterio**: Manual de Supervisión e Interventoría implementado mediante Decreto 169. **Causa**: ´Contratación sin el lleno de requisitos para la supervisión y desactualizado para la interventoría. **Efecto**: Incumplimiento en los requisitos de la contratación y falta de eficiencia administrativa.	x	x			
4	**Hallazgo**: Conforme revisión del equipo auditor y requerimiento solicitado mediante Oficio N°1180 de fecha 13 de noviembre de 2013, no se evidenció la Declaración Juramentada de Bienes, estipulada en el Artículo 227 del Decreto 019 de 2012, en los Contratos de Prestación de Servicios números 002-2012, 006-2012, 011-2012, 021-2012, 025-2012, 028-2012, 029-2012, 0275-2012, 277-2012, 278-2012.	x				
5	**Hallazgo**: No se evidenció en el Contrato Nº 006 de 2012 el Certificado de Antecedentes Disciplinarios y el Certificado de Antecedentes Fiscales, conforme el Artículo 1º Parágrafo del la Ley 190 de 1995.	x				
7	**Hallazgo**: En los Contratos 275 y 276 de 2012, no se observó fotocopia de la libreta militar.	x				
8	**Hallazgo**: Una vez revisada la contratación objeto de la muestra, el equipo auditor observa que no se cumplió lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece:	x	x	x		

	"DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: "Artículo 41. (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (Subrayado fuera de texto). *Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.* *El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente."* **Criterio**: Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 **Causa**: Omisión en el cumplimiento de la Ley. **Efecto**: Compromisos no cumplidos por el contratista.					
9	**Hallazgo**: No se observó el pago obligatorio de los riesgos laborales, conforme la Ley 1562 de 2012 Artículo 2° (modifica al art. 13 de la ley 1295 de 1994) que entró en vigencia el 11 de julio de 2012. **Criterio**: Ley 1562 de 2012 **Causa**: Omisión en el cumplimiento de la Ley. **Efecto**: Compromisos no cumplidos por el contratista.	x	x	x		

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 04
NTC ISO 9001:2008	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 67 DE 78

10	**Hallazgo**: Conforme revisión del equipo auditor, se pudo evidenciar del Convenio N° 209-2012, donde el Municipio aportó el valor de $558'000.000, cuyo objeto fue: "Convenio de Asociación para el apoyo, asesoría, acompañamiento y capacitación para la atención a la población con necesidades educativas especiales de las instituciones y centros educativos oficiales del Municipio de Barrancabermeja" , lo siguiente: 1. En la Ejecución Presupuestal 2012, en los rubros: d) "Realización de talleres y encuentros a padres acerca del fortalecimiento de la vida familiar en relación a la situación de discapacidad" no se evidenció soportes del gasto para este concepto por valor de $15'000.000, en ninguno de los cuatro (04) informes financieros aportados por el contratista. e) "Mesas de trabajo" el valor total del rubro estaba por $6'000.000 y el gasto ejecutado fue por valor de $3'000.000 en el segundo informe financiero. f) "Jornadas de sensibilización" rubro por $1'000.000, del cual se evidencian soportes en el segundo, tercer y cuarto informe financiero por valor de $250.000 cada uno que ascienden a $750.000, con un saldo sin ejecutar de $250.000. 2. En el rubro "Materiales" por valor de $7'000.000 se pudo evidenciar que en el tercer informe financiero se reporta la Factura No. 199043 del Bodegón Papelero, cuya factura es la misma que respalda el segundo informe financiero. Se observa una duplicidad del soporte contable por lo cual no se acepta para contabilización en el tercer informe financiero, indicando un saldo por ejecutar por $1'750.000.	x	x	x		

3. Revisada la ejecución presupuestal en el rubro "materiales de los encuentros" por un valor de $15'000.000 según los soportes reportados en el tercer y cuarto informe contable se pudo observar que el gasto causado esta por $13'942.758 quedando una diferencia sin ejecutar por valor de $1'057.242, de la cual no se aportó evidencia de su respectiva devolución.

4. Revisada la totalidad del expediente contractual, se evidencia la tabla anexo del estudio previo el ítem 22, "base de datos (diagnostico, seguimiento y evaluación de los asistentes)", correspondiente al rubro presupuestal "sistematización y registro de población atendida (Base de datos, diagnostico, seguimiento y evaluación)", por valor de $20'000.000. Se observaron los pagos realizados por la Administración Municipal mediante los Comprobantes de Egresos números 3196, 4941 y 8375 donde se corrobora el pago por concepto de este rubro en estudio y la totalidad del convenio. Sin embargo, no se evidenció soporte alguno de la ejecución contractual correspondiente a la base de datos contemplada desde los estudios previos. El equipo auditor solicitó en la Secretaria de Educación mediante Acta de Visita No. 3 del 31 de octubre de 2013, los soportes del ítem 22 la cual fue contestada mediante el Acta de Visita No. 5 del 07 de noviembre de 2013 a través de un CD; cotejada la información se observó que esta correspondía a la caracterización de los asistentes y no al diagnostico, seguimiento y evaluación pactada, de conformidad con lo plasmado en los Estudios Previos, en concordancia con el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Por todo lo anterior, se concluye que la falta de facturas como documento legal que constata la adquisición de bienes y servicios, es la base de

	registros para la contabilización del gasto en el presupuesto, se puede decir que el gasto no fue igual al ingreso, teniendo una diferencia donde el ingreso fue mayor que el gasto. Además, en el numeral 4, la inexistencia del soporte o evidencia requerida para reconocer la ejecución "base de datos (diagnostico, seguimiento y evaluación de los asistentes)", correspondiente al rubro presupuestal "sistematización y registro de población atendida (Base de datos, diagnostico, seguimiento y evaluación)" no justifica el pago realizado por este concepto. **Criterio**: Falta de soportes, gastos causados menores al de la ejecución presupuestal y duplicidad en el soporte contable. **Causa**: La no exigibilidad y verificación por parte del contratante. **Efecto**: Incumplimiento en la ejecución y liquidación contractual.					
12	**Hallazgo**: De los contratos números 76, 284, 398, 783, 835, 858, 867, 868, 945, 1142 y 1171de 2012 no se observan soportes o evidencias del cumplimiento del objeto contractual.	x	x	x		
13	**Hallazgo**: Se observa en el Contrato N° 87 de 2012, que la evidencia aportada como soporte del acta de pago parcial 01, no tienen firma los poderes por parte del Municipio.	x				
15	**Hallazgo**: El Convenio Interadministrativo N° 1265 de 2012 en ejecución vigente según Contrato de Obra Pública N° 040 de 2013, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el Municipio de Barrancabermeja y Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. para la operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto y sistemas de alcantarillado rural – Municipio de Barrancabermeja", por valor de $218'445.576, la supervisión se encuentra a cargo del Ingeniero William Carrascal, esta obra se contrató con la firma INGENIEROS ARANGO PINZON LIMITADA INGAP LTDA. El plazo de ejecución del contrato es de seis (6)	x				

meses, y al momento de la visita se pudo observar que se encontraba en ejecución.

En visita de campo en la PTAR del corregimiento de San Rafael de Chucurí, se observó que el sitio donde funciona es susceptible de inundaciones, acompañado de falta de mantenimiento de los canales de desagüe perimetrales a la planta.

Revisado los estudios previos y el convenio, se observa que si bien es cierto el convenio es de operación y mantenimiento para los sistemas de alcantarillado rurales no se contemplaron en dichos documentos el estado de las instalaciones al momento de realizar los estudios y a su vez el estado de las instalaciones al momento de iniciar la ejecución del contrato de obra.

Se evidenció que la planeación del convenio es muy general y no contempló la necesidad real y especifica de la PTAR del corregimiento de San Rafael de Chucuri. Contraviniendo de esta manera el Principio de Planeación, el cual según pronunciamiento de la Procuraduría General de la Nación, se ha referido en los siguientes términos:

"...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

	(...) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos". Por lo anterior, se anexa evidencia fotográfica donde se observa que el talud de la primera piscina presenta filtración de aguas residuales a través del revestimiento en concreto, encontrándose que en algún momento se realizaron trabajos de resane y mantenimiento que han sido insuficientes. Esta filtración conlleva a la contaminación exterior de la zona de circulación de los trabajadores de la planta, así como del terreno natural y otros sectores de la PTAR. Además, se encontró que dentro de la última piscina existe la presencia de raíces y tallos de arbustos que en algún momento pueden romper el geotextil o plástico de recubrimiento de la piscina, lo que generaría filtración del agua en tratamiento hacia el terreno natural, y por consiguiente contaminación del sector teniendo en cuenta que dicha piscina se encuentra construida en tierra natural sin revestimiento alguno. Se concluye que la planeación de la necesidad contractual no estuvo acorde con los requerimientos de la PTAR al momento de suscribir el contrato de obra.						

	Criterio: Artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **Causa**: Omisión en el cumplimiento de la Ley. **Efecto**: Incumplimiento del contrato.					
18	**Hallazgo**: En el Contrato No. 0724-2012 se observó que la retención en la fuente por renta practicada al contratista presenta errores en la liquidación, así: 1. En el primer pago según Comprobantes de Egreso N° 8469 fue por una tarifa del 2% menor a la estipulada de acuerdo a las norma generales Tributarias, por ser el contratista una persona jurídica se debió practicarle retención en la fuente por una tarifa del 11%, arrojando una diferencia por retener al contratista de ($1.734.421). 2. En el segundo y tercer pago según Comprobantes de Egresos números 9861 y 10546 fue por una tarifa del 6% menor a la estipulada de acuerdo a las norma generales Tributarias, por ser el contratista una persona jurídica se debió practicarle retención en la fuente por una tarifa del 11%, arrojando una diferencia por retener al contratista de ($1.715.299). Por lo anterior, se concluye que el Municipio de Barrancabermeja vulneró lo contemplado en el Artículo 392 del Estatuto Tributario y el Artículo 1° del Decreto 260 de 2001. **Criterio**: Artículo 392 del Estatuto Tributario y el Artículo 1° del Decreto 260 de 2001. **Causa**: La no exigibilidad y verificación por parte del contratante. **Efecto**: Incumplimiento normativo.	x	x	x		
20	**Hallazgo**: De acuerdo como lo establece el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 "*...El control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de Control Interno...*". En revisión realizada por la Contraloría, se pudo comprobar que la	x				

	Oficina de Control Interno de la Alcaldía si ha realizado algunas actividades encaminadas a ejercer el control previo administrativo a la contratación, sin embargo, en el cuadro N° 3 de Evaluación del Control interno a la contratación, se observa que los puntos números 14, 15 y 16 no se han llevado a cabo, por lo cual se debe realizar una acción de mejoramiento para el cumplimiento efectivo de este control que le otorga la Ley a las Oficinas de Control Interno.					
	CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO					
21	**Hallazgo**: Teniendo en cuenta que la evaluación del cumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito por la Administración Central Municipal, alcanzó el 82,35%, porcentaje que este Ente de Control considera aceptable, se dará inicio a un proceso Administrativo Sancionatorio por las 3 Acciones de Mejoramiento que incumplieron sus metas, y que estuvieron calificadas entre un 0%, 50% y un 75%, Así mismo quedaran pendientes para ser incluidas en el Plan de Mejoramiento que se pacte en la presente auditoria, así como las que en el análisis establecido en el cuadro N° 4 se exprese. **Criterio**: Resolución Nº 002 de 2010, Resolución Nº 231 de 2011, Plan de Mejoramiento 2012. **Causa**: Incumplimiento parcial de Plan de Mejoramiento. **Efecto**: Falta de gestión administrativa.	x				x
	REVISION DE LA RENDICION DE CUENTA					
22	Revisados los 60 formatos subidos a la Plataforma SIA por parte de la Alcaldía Municipal en la Cuenta Anual Consolidada vigencia 2012, se encontró lo siguiente: Formato f13A "Nuevo formato de contratación" a. En este formato no fue registrada completamente la información que se solicita en cada una de sus columnas, aparecen un gran número de contratos en donde no fueron registradas las fechas de expedición de la disponibilidad presupuestal y del registro presupuestal, circunstancia que obstaculizó su	x				

respectivo cotejo.

b. En la revisión se encontraron las siguientes inconsistencias:

Contrato No. 500: se firmó el contrato (2012-07-19) antes de la expedición de la disponibilidad presupuestal (2012-08-28). De igual manera, la disponibilidad presupuestal se expidió después (2012-08-28) del Registro presupuestal (2012- 07-19)

Contrato No. 528: se firmó el contrato (2012-07-23) antes de la expedición de la disponibilidad presupuestal (2012-07-29). Y la disponibilidad presupuestal se expidió después (2012-07-29) del Registro presupuestal (2012- 07-23)

Contrato No. 468: La disponibilidad presupuestal se expidió después (2012-06-29) del Registro presupuestal (2012- 06-17)

Contrato No. 416: se firmó el contrato (2012-07-11) antes de la expedición de la disponibilidad presupuestal (2012-12-31). De igual manera, la disponibilidad presupuestal se expidió después (2012-12-31) del Registro presupuestal (2012- 07-11)

Contrato No. 479: La disponibilidad presupuestal se expidió después (2012-06-29) del Registro presupuestal (2012- 06-18)

Contrato No. 480: La disponibilidad presupuestal se expidió después (2012-06-29) del Registro presupuestal (2012- 06-18)

Contrato No. 685: La disponibilidad presupuestal se expidió después (2012-08-09) del Registro presupuestal (2012- 08-07)

c. Revisadas las columnas correspondientes a "fecha de inicio" y "fecha del Registro Presupuestal" se halló que de los 1319 contratos registrados en este formato, en 385 de ellos se dio inicio al contrato sin efectuarse su correspondiente registro presupuestal. Entre los casos más relevantes tenemos:

- Contrato No. 115, donde existieron 119 días de diferencia entre la fecha de inicio y la del registro presupuestal.
- Contrato No. 293, con 286 días de diferencia entre la fecha de inicio y la del registro presupuestal.
- Contrato No. 294, con 283 días de diferencia entre la fecha de inicio y la del registro presupuestal.

d. Cotejadas las columnas "fecha de aprobación de garantías (pólizas)" y "fecha de inicio del contrato" encontramos que de los 1319 contratos registrados, en 389 de ellos se dio inicio al contrato sin la respectiva aprobación de garantías (pólizas). Se hallaron contratos en donde entre la fecha de inicio y la de la aprobación de garantías transcurrieron 283 días, 286 días y 119 días, situación que se presentó para los contratos No. 294, 293 y 115 respectivamente.

Si analizamos esta inconsistencia se concluye que durante la vigencia 2012 para 389 contratos se puso en riesgo a la Administración Municipal de Barrancabermeja, puesto que los amparos cubiertos por las garantías (Cumplimiento, Anticipos, Responsabilidad Civil Extracontractual y en algunos casos Pago de salarios y prestaciones sociales) no habían sido corroborados en fechas, vigencias y cuantías, a fin de establecer el cumplimiento de éstas.

Por todo lo anteriormente expuesto se concluye que la información registrada por parte del sujeto de control

	en el presente formato no es real ni confiable. **Criterio**: Resolución N° 002 de 2010, Resolución N° 231 de 2011, Cuenta Anual Consolidada 2012. **Causa**: Incumplimiento parcial Cuenta Anual Consolidad. **Efecto**: Falta de gestión administrativa.					
	CUMPLIMIENTO DE LA ACCION PREVENTIVA					
23	**Hallazgo**: La Contraloría Municipal de Barrancabermeja mediante Acción Preventiva del 6 de noviembre de 2012 dirigido al Señor Alcalde y al Secretario de Gobierno, se pronunció sobre el manejo e inversión de los recursos del Fondo de Seguridad Municipal, en el sentido que se reevalúen las políticas de manejo de los recursos de estos Fondos y se orienten a programas que contribuyan a la consolidación de las políticas de seguridad de nuestra ciudad. En desarrollo de la presente auditoria se solicitó las evidencias y soportes del cumplimiento e implementación de esta Acción Preventiva, a lo que se pudo observar con la respuesta de la Alcaldía Municipal que no se adoptaron las medidas y políticas necesarias para el manejo de los recursos asignados a los fondos de seguridad municipal, toda vez que dentro de la respuesta está orientada a un informe contable de la inversión que se realizó en cada una de las instituciones (Policía Nacional, Cruz Roja Colombiana, Bomberos Voluntarios, INPEC y la Defensa Civil), y no se destinaron para financiar proyectos y programas que conlleven a la seguridad ciudadana y preservación del orden público, tal como lo establece la Ley 418 de 1997.	x				
24	**Hallazgo**: En relación con la Acción Preventiva emitida por la Contraloría Municipal el 11 de abril de 2012, dirigida al Alcalde Municipal y al Secretario de Medio Ambiente, con el objeto de prevenir sobre los graves riesgos que comprometen o amenazan en forma inminente el medio ambiente (cuerpo de agua lentico denominado Ciénaga Miramar del Municipio de	x				

	Barrancabermeja), se recibió respuesta por parte del Secretario en mención el pasado 16 de octubre de 2013, sobre la cual se hace el siguiente análisis: Al punto 1, si bien es cierto que se contrató y ejecutó el mantenimiento y limpieza de las quebradas las Camelias, entre los sectores del Box Coulver de la vía circunvalar y las Cribas y que ésto genera beneficios como los expresados en el oficio, tales trabajos no tienen una incidencia directa en la solución del problema en las Cribas enunciado en la Acción Preventiva. Al punto 2, se manifiesta que se han efectuado acercamientos con Ecopetrol en torno al problema en cuestión (sistema de cribado descarga quebrada las Camelias), pero no se expresa en ninguna parte acciones concretas o proyecciones para dar solución a la situación planteada. Al punto 3, se evidencia que se está adelantando unos estudios (estudios de instrumentos de planificación para la gestión integral del riesgo en el área urbana del Municipio de Barrancabermeja), que podrían o no contener una propuesta para la solución del problema de las Cribas, pero que no garantiza la inclusión del mismo siquiera como proyecto a futuro. Descrito lo anterior se puede concluir que el Municipio de Barrancabermeja no ha adelantado un proceso puntual, detallado y pertinente para establecer una solución a la situación presentada en la descarga de las Quebradas las Camelias (de acuerdo a la Acción Preventiva), por lo que no ha dado cumplimiento a lo planteado en el oficio SMAB – 0420 – 12.					
25	**Hallazgo**: La Contraloría Municipal de Barrancabermeja emitió Acción Preventiva el 6 de marzo de 2012 a todos los Sujetos de Control, entre ellos a la Alcaldía Municipal, con el propósito que se adoptaran medidas para la efectividad del control Interno, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2011, la Ley 87 de 1993 y demás	x				

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 04
NTC ISO 9001:2008	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 78 DE 78

	regulaciones sobre este tema. A continuación se presenta una evaluación del cumplimiento por parte de la Alcaldía de esta Acción Preventiva: De acuerdo a la revisión del cumplimiento de la Acción Preventiva, como se muestra en el cuadro N° 5, se observa que la Entidad ha cumplido en buena parte la acción preventiva, faltando las acciones de la Oficina de Control Interno de los puntos 1 y 4 que no se han realizado.					

NUMERO DE HALLAZGOS RESUMIDOS		
H A	Hallazgos Administrativos	19
H D	Hallazgos Disciplinarios	8
H F	Hallazgos Fiscales	5
H S	Hallazgos Sancionatorios	1

9